

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una representacion del intendente de Palencia, remitida por el Secretario del Despacho del mismo ramo, consultando si al coronel graduado y contador jubilado de la misma, D. Tomás Pasalodos, habian de continuársele abonando 4.200 rs. que disfruta por su retiro militar, y 10.000 por su jubilacion como empleado. El Gobierno, hecho cargo de la excepcion declarada á este interesado por particulares servicios, era de dictámen que debia continuar disfrutando dos sueldos.

Pasó á la comision segunda de Legislacion un expediente remitido por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y promovido por D. Hipólito Avela, de nacion maltés, y comerciante establecido en Cádiz, en solicitud de carta de ciudadano español.

A la misma comision pasó otro expediente remitido por el mismo Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y promovido por el Marqués de Villafranca de Ebro, en solicitud de permiso para enajenar un título de Castilla que le pertenecia bajo la denominacion de Marqués de Roda.

A la misma comision, otro expediente remitido tambien por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y promovido por D. Alfonso Maximiliano Pardo de Figueroa, en solicitud de dispensa de los pocos meses que le faltaban de edad para poder administrar por sí sus bienes sin necesidad de curador.

Los labradores de Almansa pedian la abolicion de los diezmos, para que se verificase la verdadera igualdad en las contribuciones que establecia el sistema constitucional. Esta exposicion se mandó pasar á las comisiones en donde se hallan los antecedentes.

A la de Libertad de imprenta y primera de Legislacion reunidas, se pasó una exposicion de la Suprema Junta de Censura, la cual remitia un impreso titulado *Consulta secreta que en descargo de su conciencia hace á los publicistas del día uno de sus más celosos adeptos*. El juez de primera instancia de Valladolid habia pasado á la Junta de Censura de aquella provincia el referido impreso, y ésta lo habia dirigido á la Suprema para que consultase á las Córtes, en razon de que, aunque todos los individuos de aquella eran de parecer que las proposiciones contenidas en dicho impreso prestaban mérito suficiente para calificarlo de subversivo del órden y sistema constitucional, atendido el espíritu de sus bases y los principios políticos en que se hallaba cimentado, sin embargo tocaban la imposibilidad de aplicarle esta calificacion (en cuyo concepto lo habia denunciado el fiscal) en ra-

zon de no hallar abiertamente sancionado en artículo alguno de la Constitución principio ni establecimiento contrario á las proposiciones del papel mencionado.

Doña Francisca Cañigral, viuda del coronel D. Joaquín Vidal, despues de manifestar los extraordinarios servicios hechos en la última guerra por su difunto marido, se expresaba en su exposicion en los términos siguientes: «Mi esposo, el más amante de los derechos de esta virtuosa Nacion; el enemigo más decidido de los déspotas; fuerte escudo de esta Pátria que tantos suspiros cuesta á los buenos, fué inhumanamente sacrificado en un patíbulo afrentoso, como perturbador del orden público, por el general Elío, el más opresor, el más injusto y el más sanguinario de los mortales.» Añadia que sus bienes habian sido embargados y vendidos para satisfacer la codicia de los que contribuyeron á inmolar la víctima; circunstancia que la habia constituido en la mayor pobreza, y sin arbitrio para dar á su tierna niña la educacion que correspondia á la hija de un digno ciudadano español que regó con su sangre la senda que habia conducido á las Córtes al alcázar de las leyes. Por lo mismo, se acogia á la generosidad de la Nacion, no dudando que remediaría la necesidad en que se encontraba. Habiendo manifestado el Sr. *Vargas Ponce* que la comision encargada de examinar los méritos de los que habian padecido por la Pátria tenia ya concluidos sus trabajos, se le mandó pasar la exposicion de la viuda del coronel Vidal, á fin de que se tuviese presente el día en que se discutiese el dictámen de la comision expresada.

El ayuntamiento constitucional de Alicante exponia que estando mandado que los destinos no se confriesen sino á personas que hubiesen hecho constar su adhesion al sistema constitucional; con noticia que habia tenido de que D. Miguel Elías y Sicardo era enemigo de él y de una conducta sospechosa, afecto al dinero y uno de los agentes del despotismo, de que él mismo se gloria, habia tenido por conveniente diferir á dicho Elías la posesion del nombramiento de juez interino de primera instancia de aquella ciudad, que le habia conferido S. M., hasta que mejor informado con vista de iguales documentos á los de que acompañaba testimonio, resolviese lo que estimase conveniente. El ayuntamiento lo hacia presente á las Córtes por si en vista de este suceso juzgasen necesario ó conveniente tomar algunas medidas que alejasen los inconvenientes de elecciones equivocadas. Se indicó por algun Sr. Diputado que esta exposicion podia pasar al Gobierno, el cual, segun manifestó el Sr. *Golfín*, ya tenia noticia de este negocio; pero habiendo hecho observar los Sres. *Florez Estrada* y *Diaz del Moral* que el objeto del ayuntamiento era provocar una medida á fin de evitar las elecciones equivocadas para los empleos, se mandó pasar la exposicion á la comision primera de Legislacion.

Don José Justo de Cuevas, administrador de la aduana de Palafrugel, representaba á las Córtes en queja del jefe político de Cataluña por sus providencias para sacar de su casa á su hija Doña María Benita y constituirla en depósito á instancia de D. Manuel Primo. Despues de

referir por menor el suceso, en que juzgaba habia infraccion de leyes vigentes, pedia á las Córtes hiciesen efectiva la responsabilidad. Propusieron algunos señores Diputados que esta exposicion pasase á la comision de Infracciones de Constitución; pero habiendo manifestado el Sr. *Calatrava* que el caso de que se trataba no era uno de aquellos allanamientos de domicilio de que habla la Constitución, y que en todo caso solo pudiera haber infraccion de las leyes vigentes sobre la materia, se mandó pasar la exposicion al Gobierno.

A la comision segunda de Legislacion se pasó un expediente remitido por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia; y promovido por D. Ramon de Grijalva, vecino de Beas de la Sierra, en solicitud de facultad para enajenar varias fincas vinculadas que poseia en Izatorafe.

A la de Agricultura se mandó pasar una exposicion de D. Luis Gonzalez y Lagana, vecino de Puerto-Real, quien hacia presente que en virtud de una ordenanza municipal, aprobada por el extinguido Consejo de Castilla, se habian concedido en épocas anteriores por el ayuntamiento ciertas porciones de terrenos baldíos á individuos criadores de ganado, todo gratuitamente y sin el menor cánon: que él era uno de los agraciados, y que en el día el ayuntamiento habia impuesto real y medio de vellon por aranzada, y mandado que el terreno del que no lo pagase se tuviese por baldío para el aprovechamiento comun. El exponente graduaba esta providencia de infraccion de Constitución y de las leyes, y pedia que se declarase haber lugar á formacion de causa contra el ayuntamiento.

El Sr. Banquero presentó una exposicion del Marqués de Campo Verde, capitan general de Granada, el cual justificaba su conducta contra la imputacion que le habia hecho Doña Josefa García acusándole de infractor de la Constitución por mantener en la cárcel á un hijo suyo, que segun decia la expresada Doña Josefa habia sido sorprendido y considerado espía del general Riego cuando éste marchaba con su columna sobre Málaga. Despues de manifestar el Marqués de Campo Verde la falsedad de la acusacion, y la conducta reprehensible de D. Francisco Jimenez y García, hijo de la expresada Doña Josefa, pedia á las Córtes mandasen unir su exposicion á los antecedentes, y que por su mérito, y acreditada la falta de verdad de la reclamacion, sufriese dicha Doña Josefa la pena á que fuese acreedora.

Habiendo manifestado el Sr. Secretario *Diaz del Moral* que en la Secretaría se hallaba otra exposicion que creia igual á ésta, se acordó que se reuniesen para dar cuenta de las dos á un tiempo en la sesion del día siguiente.

El Sr. Perez Costa presentó la exposicion siguiente: «Pudiendo asegurarse que en caso de abolicion de diezmos, no siendo en su totalidad, cualquiera modificacion produciria un déficit terrible en la cantidad con que se intente contar, ó no se haga novedad, ó sea una extincion total y absoluta. Rebajados á una mitad ó re-

ducidos á la veintena, y minorado ó extinguido el temor y remordimiento de conciencia con que hasta aquí se pagarán, considerándolos ahora como civil contribucion, debe dudarse que la otra mitad llegue á una cuarta parte entre lo que se oculte y robe, y su dispendiosa y mala administracion por manos extrañas: y perdiendo el Estado la mitad de sus ingresos en la parte extinguida, dos ó tres partes de la otra mitad, y los subsidios y socorros que recibe del clero, ¿qué notable vacío no resultará en el Tesoro público? ¿Cuántos eclesiásticos no se mirarán pereciendo en la indigencia, sin tener que percibir, ni haber con qué socorrerlos? Esto sería una calamidad de muy fatales consecuencias y resultados funestos: es preciso prevenirlos; sobre cuyo punto interesante y peligroso llamo la atencion del Congreso.

En caso de hacer modificacion en la prestacion decimal, ¿qué inconveniente hay para su total abolicion, subrogada con una contribucion? Porque si todas las atenciones de la Iglesia pueden llenarse con las solas rentas y diezmos que actualmente goza, más bien proporcionadas y repartidas, mediante la reforma que debe sufrir; si además quedan abolidos los pertenecientes á conventos, simples, órdenes militares, seculares y otros institutos, la contribucion pecuniaria que entre en su lugar siempre sería mucho menor incomparablemente que la decimal, y tanto más en favor del agricultor, cuanto la pecuniaria se extiende á las demás clases del Estado, como que todos son hijos y disfrutan los beneficios de una misma religion. De este modo quedaba remediada la injusticia y desproporcion con que se pagan los diezmos, y se evitaba el fraude con que se pagará y administrará la parte que de ellos se quiera dejar existente.

En tal caso sería muy oportuno y ventajoso hacer un presupuesto especial y separado para la Iglesia, con inclusion de las cantidades que al presente componen el noveno, excusado, subsidios y demás que decimalmente entra en la Hacienda pública, administrado todo, cobrado y repartido por el mismo cuerpo eclesiástico, mediante contadurías compuestas de sus individuos en cada obispado. Con esta contribucion, separada de la general del Estado, quedaba el pueblo satisfecho y tranquilo de que abolidos los diezmos se atendía á los gastos del culto de su santa religion, y manutencion de sus ministros; sabía el cuánto y el por qué de esta contribucion, y conocía las ventajas que en ello resultaban á sus intereses; al propio tiempo que el clero estaría igualmente contento y sin el temor del atraso y falta de puntual y efectiva paga, cobrándola por sí mismo con total independencia, y no de la Tesorería general; recelos no mal fundados, que por este medio y por todos cuantos sean posibles se deben desvanecer, librándolos anchurosamente de toda zozobra y desconfianza en esta parte; medida no menos útil que justa, y muy conforme á la santidad del estado eclesiástico, que desde la primordial y antiquísima costumbre administró sus intereses por sí y separadamente, aunque ahora y por esta forma prescrita se quedan más dependientes ó identificados con los de la Nacion; poderosa razon para que sin dejar de ser ricos los eclesiásticos, sean adictos al bien y prosperidad de aquella y al sistema constitucional, tanto más, cuanto mayor y más generosa liberalidad y largueza reciban de ella, pues que solo de una Nacion libre podrian esperarla y tenerla segura.

Mucho y muy fundado se podía decir sobre esta materia, de que no necesita la ilustracion, buena fé y religiosos sentimientos del Congreso y de los señores de

la comision de Hacienda, á que debe pasar esta indicacion, y pido que informe sobre lo siguiente:

1.º Que queden existentes las rentas, diezmos y demás ingresos que actualmente posee la Iglesia, y que la comision Eclesiástica, reformando y arreglando su estado en todos los ramos y partes que lo constituyen, forme el sistema de administracion y dotaciones para cubrir todas las atenciones del culto y sus ministros, de modo que anualmente se dé cuenta de los sobrantes á la Tesorería general de la Nacion, y los tenga á su disposicion, documentando todo legalmente.

2.º Que no habiendo lugar á esto, y siendo precisa y conveniente la abolicion de diezmos, se decreta ésta total, y no en parte, sustituyéndole una contribucion pecuniaria separada de la general del Estado, y comprensiva de todo lo que se considere necesario para sostener las iglesias, culto y sus ministros, con inclusion de gastos de administracion y de lo que por el término medio de un quinquenio haya entrado en la Hacienda nacional en razon de novenos, excusados, tercias, novales y demás de esta clase.

3.º Que esta contribucion de religion (con cuyo nombre será bien adornarla) se entregue libremente á la exclusiva administracion de la corporatura eclesiástica, con amplia autoridad y auxilio para hacerla efectiva en todas sus atribuciones de percepcion y distribucion, mediante un reglamento particular.

4.º Que esta comision administrativa eclesiástica, de que debe haber una en cada obispado, tenga la obligacion de cobrar, pagar las asignaciones respectivas y entregar en la tesorerías nacionales de provincia lo correspondiente á ellas, llevando cuenta y razon que reudirá anualmente.

5.º Que cada partido ponga de su cuenta en la tesorería eclesiástica el cupo que toque á sus parroquias, y que en cada una de estas pueda el párroco y demás acreedores tomar á buena cuenta las cantidades necesarias hasta el completo de sus dotaciones, bajo recibos autorizados por el ayuntamiento *gratis*, con los que satisfacen á la comision administrativa, y forma ésta los respectivos ajustes de cada individuo.

6.º Que si en algunas parroquias no llegase su cuota para cubrir las atenciones de su respectiva iglesia y ministros, se pueda tomar en otras cualesquiera del partido ó de otro inmediato, bajo las mismas formalidades ó por libramientos de la comision diocesana.»

Presentó el mismo Sr. Perez Costa otra exposicion, con una cuenta por menor de lo que es de absoluta necesidad para la manutencion de un párroco dentro del círculo de la más estrecha economía, que subía á la suma de 14.510 rs. anuales, y agregándole por un cálculo moderado lo preciso para su decente vestido, ropas, muebles y demás ajuar de casa, la hacia subir á la cantidad de 18 á 20.000 rs., sin contar con los gastos de una frecuente hospitalidad y de la incesante caridad que tiene que ejercer con sus miserables y hambrientos feligreses, en cuya desnudez y humildes chozas estrellados continuamente sus ojos, es el único que escucha las demandas y lamentos de estos infelices. Llamaba tambien la atencion sobre gastos en sus enfermedades, visitas episcopales, funciones y demás extraordinarios; y la diferencia entre recibir una dotacion fija pecuniaria y gozar un beneficio en frutos, cuyos precios siguen una marcha proporcionada á los consumos domésticos.

Impugnó la opinion de los que á bulto tasan las dotaciones parroquiales desde 4 hasta 12 y 15.000 reales, formando una escala proporcionada á la mayor ó menor poblacion, por ser injusto hacer la suerte de unos hasta cubrir ó traspasar sus necesidades á cuenta de la pobreza y abatimiento de otros, y cualquiera disminucion de lo que es de precisa y primera necesidad para todos, siendo todos igualmente ministros de la religion, pastores de la grey, y acreedores por lo mismo á iguales consideraciones.

Añadió que siendo la religion de la Nacion española la católica apostólica romana, única verdadera, protegida por la Constitucion y por las leyes, sus ministros debian ser protegidos, mantenidos y sostenidos á medida de la veneracion que exige tan sublime religion. Esta manutencion decorosa, independiente y decente, aunque es cierto debia guardar proporcion entre los que prestan un servicio más útil y laborioso, con respecto á los que poco ó nada trabajan en la viña del Señor, consideradas las diversas clases de eclesiásticos, no así entre los de una misma y que pertenecen á la más laboriosa, meritoria y responsable á Dios y al Estado, cuales son los párrocos.

«Si estos, prosiguió, están cargados con unas mismas obligaciones moral, religiosa y políticamente interesantes; si todos son los maestros natos de los pueblos, cuya educacion forman; los que esparcen la semilla de la virtud, previenen los crímenes y forman las costumbres, apoyo eficaz y sólido de las leyes; si son los propagadores de las nuevas instituciones y de nuestra Constitucion, hasta imprimirla en el corazon de los hombres, corroborándola con la sancion de la religion, ¿no tendrán todos igual derecho á una misma dotacion decente, decorosa y aun generosamente abundante? La primera dotacion parroquial debe ser con relacion á las necesidades del sugeto, segun el rango y lugar que ocupa en la Iglesia y en el Estado, sin diferencia ni razon de mayor ó menor poblacion, más ó menos trabajo: son todos igualmente párrocos, gozan de igual dignidad, y tienen el mismo influjo moral y político. La manutencion, el decoro, la decencia é independencia personal es en razon de la persona á que está inherente, y no del trabajo y poblacion. El párroco que tiene este derecho sobre el Estado, y está rodeado de tantas obligaciones y necesidades, no ha de cumplirlas ó satisfacerlas con poblacion y trabajo, sino con las cantidades y artículos precisos á la manutencion decente y al piadoso ejercicio de la hospitalidad y caridad. Fijada así la primera dotacion, podrá aumentarse en proporcion al trabajo, no por rigor de justicia, sino en premio del mayor mérito, si el estado de la Nacion lo permite; ó señalar una corta prestacion personal en razon de primicia, y los derechos estolares arreglados: contribuciones ambas antiquísimas y proporcionadas al trabajo y poblacion.»

Dijo tambien que es débil y absurda la razon de clasificar los beneficios curados por sus dotaciones para provocar la opcion á estos, por ser revestida de la codicia que los cánones detestan y es contraria al espíritu evangélico; siendo más conforme y religioso proporcionar las traslaciones hácia el objeto del descanso en el camino del trabajo, y no del interés, proporcionando los ascensos á parroquias de menor poblacion, mejor clima y situacion entre la igualdad de dotaciones, ó á canonicatos, cuyo trabajo es poco, y menos las incomodidades, cargas y responsabilidad.

Impugnó como infundada é incongrua la idea de los que si bien claman por la decorosa cógrua de

los párrocos elevándolos á la alta consideracion que merecen, gradúan aquella desde una mezquina cantidad hasta un máximum menos de lo necesario; al paso que á la clase de los que no son párrocos, y cuyos trabajos y obligaciones son muy pocas, le consideran un máximum doble del máximum de un cura: porque ni los canónigos gozan de mayor dignidad que los párrocos, inmediatos cooperadores de los Obispos con jurisdiccion ordinaria en el ejercicio de la esencial eclesiástica, cual es la espiritual, ni hay razon para atender al mayor fausto de aquellos, dejando á los únicos operarios sumergidos en la miseria, ó que apenas toquen en lo escasamente preciso.

Expuso varios motivos que constituían al cura en la necesidad de mayores gastos, además de verse aislado entre un mar de miserables, hambrientos, desnudos y afligidos, únicas distracciones que desahogan su corazon confinado á una soledad y rodeado de estas tristes sombras y desfiguradas máquinas ambulantes.

Finalmente, recordó los deseos del Congreso y el voto general de la Nacion sobre la decente dotacion de los párrocos, y que nada falte al decoro de su alto ministerio, cuya cógrua no debe bajar de 20.000 rs. anuales, cualquiera que sea su poblacion ó trabajo; que así lo exige la justicia, la piedad, la política, la conveniencia y los generosos sentimientos del espíritu de religion que nos anima: que con tan sanas intenciones se han producido muchos Sres. Diputados de tan católico Congreso, llenos de fervor por la decorosa manutencion de los ministros de la Iglesia y por la preferencia con que convenia que los párrocos estuviesen bien dotados, debiendo la Nacion proporcionar medios de cubrir una de sus primeras y más sagradas obligaciones.

Decia últimamente que minorado el número de canónigos de las catedrales, suprimidas las colegiadas, arregladas las dotaciones de todos hasta las de los reverendos Obispos, contando con las rentas de una multitud de beneficios simples, encomiendas militares y otras percepciones decimales que deben abolirse, y con las rentas eclesiásticas de fincas, censos y demás derechos, no sería aventurado asegurar que por bien que se dotasen los párrocos y demás útiles eclesiásticos, habia lo suficiente á lo menos, sin perjuicio de los establecimientos de estudios y beneficencia, de la parte que entra en la Hacienda pública, y de los diezmos que forman patrimonios de seculares, y mucho más contando con estos.

Despues de todo lo cual, y demás extensamente manifestado en su exposicion, concluía con las siguientes proposiciones:

1.º Que en todo pueblo, lugar ó aldea en que haya iglesia parroquial ó aneja se establezca párroco propio, cualquiera que sea su poblacion, cuya dotacion no baje de 18 á 20.000 rs. anuales.

2.º Que además del párroco haya un sacerdote auxiliar aprobado en los pueblos que tengan de 400 á 500 almas; dos en los de 800 á 1.000; tres en los de 1.400 á 1.500, y así progresivamente, con la dotacion de 300 á 400 ducados y opcion á los curatos con preferencia y por escala de antigüedad, cuyos auxiliares estarán á las órdenes del cura principal en todo el servicio espiritual.

3.º Que sobre las dotaciones se abonarán á los párrocos 2 rs. vn. por cada persona ó alma, segun el número que resulte del censo anual aprobado por el ayuntamiento.

4.º Que queden abolidos los derechos estolares en

la administracion de sacramentos y ofrendas mayores de entierros; pero no las limosnas de cántico, vigiliias, responsos y de todo lo demás extra-sacramental que sea pedido por los fieles.

5.ª Que extinguidas todas las iglesias colegiadas, queden solo las catedrales episcopales y metropolitanas, las primeras con 12 canónigos, y las segundas con 16, dotados igualmente con 18 á 20.000 rs. anuales, haciendo de presidente ó dean el más antiguo, y que de entre ellos sean los provisosores, jueces de fé, vicarios generales, predicadores y penitenciarios.»

Esta exposicion se mandó pasar á la comision Eclesiástica.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó una exposicion del ayuntamiento de Jaen, el cual remitia varios documentos en ampliacion del expediente de queja de infraccion de Constitucion dirigido contra el juez interino de primera instancia y supuesta complicidad del jefe político.

A la misma se mandó pasar otra exposicion de la Diputacion provincial de la expresada provincia de Jaen, la cual, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del art. 335 de la Constitucion, acompañaba por conducto del jefe político testimonio de lo actuado en la villa de Martos y en aquella ciudad con motivo de los procedimientos del teniente coronel retirado D. Antero Enriquez contra D. Jerónimo Tellez, del cual resultaba, en concepto de la Diputacion, que por aquel se habia infringido la Constitucion y las leyes que arreglan los procesos.

Llamó la atencion del Congreso el Sr. *Palarea* diciendo que habiendo sido elector en compañía de los señores Rodriguez de Ledesma, Tapia y Giraldo, para el efecto de nombrar el ayuntamiento constitucional de Madrid, y siendo necesario actualmente reemplazar á un individuo que el Gobierno habia empleado, solicitaba permiso para concurrir á este acto que no contemplaba incompatible con la calidad de Diputado. Y como el señor *Cepero* manifestase que el asunto necesitaba examinarse, porque acaso se opondria alguna ley que en el momento no pudiera tenerse presente, se encargó á la comision primera de Legislacion que informase sobre este particular, evacuando su informe con urgencia, segun lo pidió el Sr. *Tapia*.

Aprobaron las Córtes el siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«Don Joaquin Saez Lopez y D. Joaquin María de Ferrer se presentaron al Ministerio de Hacienda solicitando la guía correspondiente para remitir á Bilbao y Pasages, á sus respectivas iglesias, dos cajones procedentes de América, conteniendo dos custodias, dos cálices con sus patenas y dos juegos de vinajeras de plata sobredoradas. El Ministerio pasó estas solicitudes á informe de la Direccion general de rentas, la cual le ha evacuado opinando no hallar reparo en acceder á la que hacen los interesados, previo el pago de los respectivos derechos; y el Secretario del Despacho de Hacienda pasa el expediente original á las Córtes con fecha 3 de este

mes, de orden de S. M., para que en este caso resuelvan lo que juzguen más conveniente.

La comision de Hacienda, conformándose con la opinion del Ministerio y de la Direccion, es de dictámen que se permita la extraccion de las indicadas alhajas, previo el correspondiente pago de derechos.»

Habiendo el Sr. *Presidente* propuesto que antes de continuar la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre vinculaciones, se concluyese por su urgencia el de la comision de Agricultura relativo al fomento del ganado fino lanar, hizo presente el Sr. *Sierra Pambley*, que habiendo declarado no haber lugar á votar sobre el segundo artículo (*Véanse las sesiones del 1.º y 9 del actual*), no podia procederse á la discusion de los demás por la relacion que tenian con él, y que de consiguiente podia volver dicho art. 2.º á la comision con la Memoria que se habia distribuido sobre este particular, para que lo presentase de nuevo, suspendiéndose entre tanto la discusion de los restantes artículos. Así lo acordaron las Córtes.

Procedióse en seguida á la continuacion de la discusion sobre vinculaciones, que en la sesion de ayer quedó pendiente; y tomando la palabra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin embargo que como Presidente seria mejor que me abstudiese de tomar parte en la discusion, es tan importante que no puedo menos de hacer algunas observaciones. Bajo dos respectos, económico y político, debe considerarse esta cuestion. ¿Quién ha de dudar de los graves males á que han dado ocasion los mayorazgos? No sé cómo algunos señores se han detenido tanto para probárnoslo: de tal tamaño son y tan conocidos, que seria demás examinar prolijamente la materia bajo del primer aspecto, esto es, del económico. Diré no obstante, que no solo se han apartado de la mente de los fundadores, destruyendo y confundiendo una porcion de nombres ilustres, á tal punto, que si hubieran continuado, todos ellos se hubieran refundido en unos pocos, á imitacion de lo que en francés se llama *tombina*, sino tambien la acumulacion que por su medio se verificaba, era de las más perjudiciales por el modo como se hacia. En todos los países es un gran bien que haya pequeñas y grandes propiedades; las pequeñas aumentan los propietarios, y de consiguiente los interesados en la conservacion del orden y felicidad pública; los grandes propietarios, cuando adquieren inmensas riquezas como fruto de su trabajo y aplicacion, mejoran sus tierras y tienen á su disposicion considerables capitales que emplean en el beneficio de sus tierras, y dan con esto un grande impulso y fomento á la agricultura; y como esta riqueza no está amortizada, se subdivide á la muerte del poseedor, acrecida y aumentada con los medios que ha destinado en su cultivo. No sucede lo mismo con la riqueza procedente de mayorazgos: la acumulacion en estos es efecto de la casualidad, no del trabajo. El que ha acumulado por medio de su industria, ha consultado tambien en la compra de sus bienes su mayor utilidad, procurando tenerlos reunidos ó de suerte que le produzcan más, ó pueda cuidarlos más fácilmente. Un gran propietario mayorazgo se halla á veces con propiedades considerables sin saber cómo; y no siendo fruto de su trabajo, las descuida y suelen quedar en el mayor abandono; pero aun cuando sea activo y laborioso, se halla imposibilitado de atender á ellas cual es necesario: heredero de posesiones en el Mediodía y Norte de

España, en muchos puntos á la vez, entregadas á administradores, no pudiendo vender en una parte para comprar en otra que más le acomode, se ve embarazado en ocasiones y sin poder acudir á un mismo tiempo á donde exige el cuidado de sus propiedades. Así que, los mayorazgos, aun los grandes, sin producir las ventajas que resultan de la acumulacion momentánea de la riqueza, llevan consigo todos los males de la amortizacion, y sus heredades abandonadas y desiertas atacan directamente la riqueza pública. Sin embargo, aunque los mayorazgos hayan sido una de las causas que más han contribuido al desaliento de nuestra agricultura, no ha sido la sola como han creído algunos señores, y á lo que ya han contestado otros con la mayor oportunidad. Tambien se han equivocado asegurando que en donde los ha habido, la agricultura no ha prosperado; la Inglaterra está ahí para desmentir su asercion. Verdad es que en aquella nacion los mayorazgos no son tan perjudiciales como los nuestros; lo hubieran sido si las luces y el progreso que en todos los ramos allí ha habido no hubieran atajado el mal. Por el Estatuto llamado de Westminster, y que empieza, segun creo, *de donis conditionalibus*, los *tails* ó mayorazgos ingleses se hallan autorizados de un modo muy parecido al nuestro, y sus efectos hubieran sido tan perjudiciales como entre nosotros desde que las leyes de Toro legitimaron de un modo auténtico la amortizacion civil en iguales circunstancias. En Inglaterra ocurrieron siempre disputas acerca de este punto entre los poseedores de los *tails* y los jurisconsultos: hubo el mismo espíritu de oposicion que entre nosotros; véase, si no, á Blackstone. Pero como puede leerse en la importantísima obra de este gran jurisconsulto, el mal influjo que hubieran podido tener los *tails* se modificó notablemente: se les sujetó al pago de deudas, en particular á las contraídas por bancarota, siguiendo siempre aquel espíritu mercantil que tanto ha valido para la prosperidad inglesa: además pueden concluirse arriendos á largos plazos por noventa y nueve años y aun más: de aquí sucede que los arrendatarios disponen á su arbitrio de la finca que han arrendado, y la mejoran, estando seguros de que nadie es dueño de ir á inquietarlos.

Al contrario, en España todos los arriendos pueden renovarse por cada heredero del mayorazgo, sin atender á los contratos anteriores. Todas estas variaciones han producido en Inglaterra grandes bienes, á pesar de que se respeta tanto el mayor de los hijos, que hasta entre los fabricantes queda por costumbre, pero costumbre siempre respetada, el artefacto al primogénito. Errada ha sido la opinion de los señores que han traído en favor de sus aserciones el ejemplo de Asturias y Galicia, diciendo que no son los mayorazgos los que han causado la despoblacion de España y el atraso de su agricultura, puesto que estas provincias, en donde abundan tanto los mayorazgos, se hallan muy pobladas y su agricultura en muy buen estado; mas estos señores han olvidado el sistema de foros que se halla establecido allí, y que equivale, y aun es superior, al sistema inglés de arriendos por largos años. Por tanto, no cabe duda que los mayorazgos, segun los conocemos en España, son perjudicialísimos, atacan la prosperidad pública, y en vez de fomentar disminuyen la riqueza. Basta ya de considerar la cuestion económicamente; considerémosla del modo que debe examinarse más principalmente, esto es, por la parte política; quiero decir, que si con los antecedentes que hay en España, existiendo como existen los mayorazgos, se debe adoptar el dictamen de la comision en

toda su extension, ó si se le deben poner modificaciones. Los individuos de la comision desean que se separe la discusion del art. 1.º de la del 7.º, y yo la creo inseparable. La comision en el 1.º quita todos los mayorazgos consistentes en bienes raices; y en el 7.º deja los de censos, juros, etc.; y por qué? Porque ha juzgado oportuno transigir hasta cierto punto con las circunstancias: así que, reconoce la necesidad de adoptar una modificacion al principio general de destruir todos los mayorazgos. Reconozco yo igualmente esta necesidad; mas no convengo de modo alguno en el medio propuesto por la comision: su sistema produciria mayores males. Consolidado el crédito en España, muchos capitales pasarán con rapidez á los fondos públicos, y el crédito necesariamente se ha de consolidar, una vez afianzada la libertad; pues si no, cualquiera providencia seria igual, y su resultado del mismo modo funesto: muchos mayorazgos se fundarán en juros ó cualesquiera otros créditos del Estado, y sus efectos serán más perjudiciales que en los actuales. Realmente habria entonces de esos *ilustres*... el nombre con que aquí ha calificado un Sr. Diputado á los poseedores de mayorazgo, si tal nombre puede aplicarse al que vive de lo que legítimamente le pertenece. No hay mejor renta que la de los fondos públicos, cuando una nacion cumple religiosamente sus promesas: no tiene quiebras, y cierto que todos querrán tener de este género de renta con el tiempo. La comision tal vez ha propuesto este medio juzgando de lo venidero por lo que ahora pasa, y en esto se ha equivocado grandemente. Repito: ó la libertad se consolida, ó no; si se consolida, tambien se consolidará el crédito, y con esto nacerá en todos el deseo de tener rentas que tanto producen y tan poco trabajo cuestan: las naciones extranjeras, la Francia, la Inglaterra, lo comprueban. Mas ¿qué sucederá si se conservan y fomentan los mayorazgos de esta clase? Males, vuelvo á decir, mayores y de más trascendencia que los de los mayorazgos que se intentan destruir. Primeramente, irian á los fondos públicos más capitales de lo que tal vez conviene, con detrimento de la agricultura é industria: digo más de lo que conviene, porque no hay duda que en las naciones ricas es conveniente que haya una porcion de capitales *flotantes* (permítaseme la expresion), que estén en estado de aplicarse inmediatamente en la industria, artes, etc.; y aunque es verdad que el menor valor que tienen los fondos públicos en sus intereses de resultados de esta superabundancia de capitales hace que luego se nivelen con los productos de todas las demás propiedades, no sucederia así amayorzgando parte de estos fondos, puesto que no se podrian vender siempre que acomodase á su dueño. Además, los mayorazgos no llenarian entonces el objeto que nos podemos proponer en la conservacion de algunos de ellos, cual es el de tener propietarios que por su independencian enfrenen al Gobierno y se interesen en la tranquilidad y orden público. Proprietarios de fondos sostendrán al Gobierno, aunque sea absoluto, siempre que siendo ilustrado en la administracion, guarde orden en su Hacienda y cumpla exactamente sus promesas; y un Gobierno así, puede existir á lo menos por algun tiempo, y será muy sostenido por esta clase de individuos, estando seguros que cualquiera trastorno, aunque sea para mejorar, causa variaciones considerables, si no una pérdida total en los fondos del Estado. No así los propietarios de bienes raices; las tierras se conservan á pesar de todas las alteraciones. Por consiguiente, reconociendo como la comision la necesidad de hacer alguna excepcion respecto de los

mayorazgos, difiero en cuanto al medio que propone, y mucho más cuando no pone valla al amayorazgar en censos, juros ó demás fondos públicos, resultando de todo que en vez de contener la manía inherente á todos los hombres, desde el pastor al potentado, de perpetuar su nombre, la fomenta y favorece sobremañera. Mi opinion es que para evitar hablillas y destruir toda equivocada idea de republicanismo, deben dejarse los mayorazgos de los grandes, poniéndoles por máximo 60.000 ducados, no porque crea que sean necesarios ni estos mayorazgos para la conservacion de la Monarquía. Sus bases son más estables: siempre existirá una aristocracia que rodee al Trono, haya ó no mayorazgos: en todos tiempos la ha habido, no solo en las Monarquías, sino tambien en las repúblicas. Hablo en este punto con imparcialidad: dueño de mi casa, no tengo que heredar; tienen que heredarme. Por lo que dando mayor latitud al primer artículo de la comision, pues me parece hasta ridícula la reserva que hace en favor de censos, juros, etc., pido se haga una excepcion en favor de los grandes de España, señalando el máximo de 60.000 ducados. He dicho que me parecia hasta ridícula la reserva que hace la comision en favor de todo lo que no son bienes raíces, pues todos sabemos que en las casas antiguas hay muebles, plata, cuadros vinculados, y el poseedor de mayorazgos podría, segun la comision, vender la casa que habita y no el candelero que le alumbrá. Adoptando lo que indico, se llenarian los deseos de la comision, y conciliaríamos, primero, la necesidad que reconoce de transigir con las circunstancias; segundo, preferir un medio más conveniente que el suyo y menos destructor; y tercero, que evitando hablillas, queda siempre á las Córtes venideras la facultad de mejorar ó variar esta providencia, segun más convenga.

El Sr. CALATRAVA: Doy gracias desde luego al Sr. Presidente por la solidez y sabiduría con que ha apoyado el dictámen de la comision en el artículo que se discute, porque efectivamente, como ha dicho S. S., los fundamentos en que se apoya son verdades que pueden pasar por axiomas. Sin embargo, no puedo convenir de ningun modo con S. S. en que este artículo 1.º esté enlazado íntimamente con el 7.º, antes sí me parece que el suponerlo así es un camino oportuno para eludir ahora la cuestion, que solo debe reducirse á si son ó no útiles semejantes acumulaciones de riquezas de bienes raíces, especialmente en un corto número de individuos. Por lo que hace al art. 7.º, creo que cuando lleguemos á él, vendrán bien esas observaciones; pero ahora no debe envolverse con otro punto el que se discute, reducido solo á si son perjudiciales ó no esas vinculaciones de los bienes raíces. Y pues se reconoce generalmente la utilidad de que se supriman, no creo que se deba distraer la cuestion á otros puntos, pues en cuanto á las fundaciones consistentes en juros, censos y demás de esta especie, la comision convendrá gustosísima en que se supriman igualmente que las otras. Pero extraño que en vez de deducir el Sr. Presidente la consecuencia de que se aboliesen las vinculaciones como parecia que debia inferirse de los principios que ha sentado, deduce consecuencias contrarias, lo mismo que el Sr. Martinez de la Rosa, faltando á la sana lógica; pues á mi entender, es faltar á ella deducir que deban continuar las vinculaciones de los bienes raíces en poder de los grandes, despues de haber sentado por base el perjuicio de las vinculaciones. Las razones alegadas por esos mismos Sres. Diputados, de que siendo efectivamente perjudiciales las vinculaciones de los bienes raíces,

no dejan de serlo tambien las vinculaciones de juros, derechos y demás, podrian servir para que todas hubiesen de derogarse por igual; pero el venir á deducir como consecuencia de esto mismo, que deban dejarse subsistir las de los grandes, me parece lo más contradictorio á los supuestos establecidos. Se ha dicho tambien por el Sr. Presidente que la comision ha propuesto el art. 7.º como un medio para transigir con la opinion y para dar á la clase de la nobleza en cierto modo una parte de lo que se le perjudicase por el art. 1.º En esta parte se ha equivocado S. S., pues la comision no ha procedido así porque crea que haya necesidad, pues no hay ninguna en el concepto de la comision, que ha creído más bien que convendria al bien público suprimirlas todas. La comision propone el art. 7.º, no porque opine que haga falta para nada, sino por respetar únicamente hasta el parecer infundado de aquellos que creen necesaria la existencia de los mayorazgos. Por consiguiente, por si se cree que á la comision le asiste alguna duda sobre esto, declara que no ha tenido ninguna sobre que deban suprimirse generalmente los mayorazgos; pero ha querido más bien conciliar algunas opiniones, y huir de que, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, pudiese atribuirse su propuesta á un espíritu democrático. Por lo demás, si se propusiere que se suprimiesen todos los restantes mayorazgos, la comision no tendria ningun inconveniente en ello. El Sr. Conde de Toreno dice que por el art. 7.º se propone que queden vinculados los frutos civiles, lo cual no estima adaptable y aun lo ha tratado de ridículo; sin embargo, el Gobierno desde el año de 1789, por una ley del Reino, que ningun economista ha tachado de ridícula, ha tenido presente el mismo principio que la comision; es decir, que si los mayorazgos en general son perjudiciales, lo son todavía más los que consisten en bienes raíces, porque estancan é impiden su circulacion, resultando que si todas las vinculaciones son perjudiciales, lo son especialmente las que consisten en bienes raíces. Este principio dirigió tambien al ilustre Jovellanos, á algunas sociedades económicas y á muchos economistas sábios, pues han dicho que si los mayorazgos en general son perjudiciales, lo son con más particularidad los que consisten en bienes raíces. Desengañémonos, esta clase de vinculaciones causa un agravio á los demás ciudadanos, pues todas las fincas del Estado son un patrimonio de la sociedad. Todos tenemos derecho á adquirir estos bienes, y por consiguiente, el que estanca su libre y fácil circulacion, perjudica á todos los demás, porque disminuye el patrimonio enajenable á que pueden aspirar; y este perjuicio que se causa á la sociedad, dimana del principio de la disminucion de los bienes adquiribles, porque la calidad natural de las fincas es poder ser adquiribles ó enajenables, cuya circunstancia es la que produce la prosperidad de los Estados.

Ha dicho tambien el Sr. Presidente que esto traería iguales ó mayores inconvenientes porque la comision no ha puesto límites á este método de vincular. Pero el límite está muy marcado; y no notar lo consiste en que S. S. no ha tenido presentes las dificultades ó trabas que para esto se ponen en el art. 8.º que dice (*Lo leyó.*) Véase, pues, si la comision pone límites, y si son grandes y marcadas las trabas que se establecen. Y bajo el supuesto de que esto se observe, ¿no serán infinitamente menores las vinculaciones que si se conservasen todas las que existen en el día? ¿Qué proporcion tienen estas vinculaciones consistentes en frutos civiles, con todas las demás, que reunidas con las amortizaciones de los

bienes eclesiásticos vienen á absorber una tercera parte del suelo español? Así, pues, la comision propone límites para esto, y bastante grandes, y lo deja además sujeto al exámen de las Córtes, que me parece que es el garante más seguro en esta parte. Por lo demás, cuando lleguemos al art. 7.º y al 8.º, el Congreso adoptará enhorabuena esa abolicion, pues la comision no insiste en que sigan, y yo al menos no juzgo necesarias semejantes vinculaciones; pero el traer esto á colacion cuando se trata del art. 1.º, no puede servir más en mi concepto que para distraer la cuestion, ya que no se pueden alegar razones suficientes para reprobear dicho artículo.

El Sr. **MARTEL**: El órden parece que exigia contestar á las ideas que sin duda equivocadamente manifestó el Sr. Diputado que habló sobre esta materia. Pero seria agraviar la sabiduría del Congreso ocupar su atencion en este asunto. Me contentaré con sentar dos proposiciones que en mi juicio tocan en la evidencia, y que deshacen victoriosamente las que intentó probar el Sr. Diputado. La primera es que el Congreso nacional español tiene en union con el Poder ejecutivo la plenitud de la autoridad más legítima y legal para extinguir en este dia las vinculaciones, revocando y anulando todas las leyes de su establecimiento y conservacion: de cuya proposicion se infiere que así debe ejecutarlo si lo exige la justicia y el bien del Estado. La segunda es que la vinculacion y amayorazgamiento de las propiedades territoriales, en lugar de aproximar al hombre al estado natural, le separa de él, y le aleja hasta una distancia indefinida, en daño de la libertad y de sus derechos.

Ciñéndome á la importante cuestion que nos ocupa, debo decir que no es mi intento demostrar el origen, naturaleza y notorios perjuicios de las vinculaciones, porque este punto se ha tratado ya, y desenvuelto con maestría y erudicion por otros Sres, Diputados, á cuyas luces ó ilustracion en la materia me reconozco de buena fé muy inferior. Mucho menos es mi intencion impugnar el dictámen de la comision en su principal objeto, que es la abolicion de los mayorazgos: reconozco la justicia y utilidad de este proyecto. Quisiera, sí, deshacer algunas equivocaciones que en mi juicio han padecido algunos Sres. Diputados en sus elocuentes discursos sobre la materia. Se ha pretendido atribuir á las vinculaciones efectos que no proceden de aquella causa, que seguramente proceden de otra, y que subsistirán en daño de las costumbres y de la sociedad mientras no se corrija el principio de que proceden. Y no es de admirar este equivocado modo de mirar los males morales y políticos, que nace á las veces de la confusion de las ideas y su poca exactitud. Los políticos y economistas que han pretendido acusar al lujo de corruptor de las costumbres, han sido en mi juicio victoriosamente convencidos de aquel defecto por los que han demostrado que la corrupcion de las costumbres es la verdadera causa del lujo devorador, que puede mirarse como un verdadero azote de la moral y de la sociedad.

La misma observacion es aplicable al caso presente. Se han confundido los funestos efectos de las inexactas ideas de la nobleza y sus tristes consecuencias con los de las vinculaciones; y siendo los males que estas producen en la mayor parte efectos y consecuencias de la primera, se las pretende cargar con toda la odiosidad y perjuicios que seguramente no las pertenecen. Desde que la nobleza por un olvido de su verdadero origen y valor se hizo hereditaria, y por una especie de frenesí

político se hizo trascendental á todos los que la naturaleza diese la existencia dos varas más allá de unas montañas, se corrompió esta idea de tal manera, que lo que debia ser la recompensa del mérito y de la virtud, se convirtió en un título de orgullo vano y perjudicial, por el que se juzgaron los que adquirieron aquel privilegio por solo el nacimiento de tal familia, ó en determinado país con repugnancia al trabajo, que es la suerte de los no privilegiados, con un aire de superioridad á los demás hombres, y con un derecho á sustentarse á costa de sus semejantes viviendo en la ociosidad, y tal vez en la carrera del desórden y de los vicios. Este es el verdadero origen de los males morales y políticos que se han querido atribuir á las vinculaciones, los cuales se inventaron tambien para sostener aquel fatal coloso que amenaza la ruina de las costumbres. Para convencer la verdad de esta observacion, evitando otras demostraciones que molestarian la atencion del Congreso, basta advertir que no menos se encuentran aquellos defectos, excesivamente ponderados aunque con singular erudicion por un Sr. Diputado, en los poseedores de grandes mayorazgos, que en los segundos, terceros y cuartos de sus casas. Y lo que es constante, aun son más notables en los nobles ó hidalgos de inferior clase, aunque carezcan absolutamente de los medios indispensables para la precisa subsistencia. Yo mismo he sido testigo de ejemplares que atestiguan esta verdad. En una ciudad de provincia rehusó uno de estos hidalgos un destino en el servicio de la Hacienda, que le proporcionaba abundantes auxilios para subsistir, porque le juzgó incompatible con la dignidad de su clase, y prefirió vivir y morir en una absoluta indigencia. He visto tambien un mendigo hambriento y cubierto de andrajos resistirse á recibir alimento, vestido y un salario por el servicio de barrer la plaza del pueblo; servicio que rehusó por juzgarle incompatible con la nobleza de su origen.

La causa de los estorbos que encuentran las hijas segundas ó terceras de la primera clase para establecerse en matrimonio, no es precisamente el amayorazgamiento de los bienes de su casa; es el estrecho círculo en que las coloca la clase misma, por lo que no pueden casarse sin graves dificultades y tal vez escándalos, sino con un hombre igual en calidad segun las ideas recibidas; y dentro de la misma alta nobleza se verifica esto aun entre las personas de primero, segundo y tercer órden; y yo he sido testigo de grandes turbaciones ocasionadas por este motivo en una familia. Queda, pues, en mi juicio demostrado, que mirados por el órden moral los mayorazgos, no son la causa de tantos y tan graves males como se quiere suponer: que el verdadero origen de los que realmente existen, está en las equivocadas ideas anejas á los privilegios de la nobleza; y que para corregirlos, hubiera sido necesario que la comision presentase un proyecto para rectificar estas ideas y restituir la nobleza á su verdadero valor y principio. Estoy muy distante de acusarla de este descuido, ya porque su encargo no se extendió á este objeto, y ya tambien porque esto pertenece más á la comision de Instruccion pública que á la de Legislacion. Difúndase la luz, y conozcan los hombres sus verdaderos derechos y obligaciones, y se convencerán de que no hay título ni privilegio alguno que dispense á unos de las cargas comunes á la naturaleza y al órden social, y que el mérito y la virtud son los únicos y verdaderos distintivos que honran al hombre y le pueden ensalzar sobre sus semejantes.

Quedan, pues, los mayorazgos sujetos únicamente

al exámen y juicio del Congreso por la relacion que tienen con el sistema económico; y mirados bajo este punto de vista, yo convengo con la comision en que son perjudiciales y dignos de reforma y aun de una total abolicion, sin que sea necesario detenerse á demostrar los verdaderos males que ocasiona este acumulamiento de la propiedad, porque esto ha sido luminosamente expuesto por los Sres. Diputados que me han precedido. Mas es indispensable para el remedio de estos males destruir en este dia mismo todas las vinculaciones sin excepcion alguna, ó poder adoptarse para conseguir este fin un medio más suave, lento y progresivo, que produciendo el mismo efecto evite los inconvenientes que puede haber en adoptar una medida ejecutiva y precipitada. Este es, en mi juicio, el verdadero estado de la cuestion. Para resolverla, yo quisiera preguntar á los señores de la comision: ¿qué utilidad puede producir á la Nacion la repentina libertad de bienes inmensos, al mismo tiempo que se trata de ejecutar lo mismo con la gran propiedad territorial sujeta al presente á la amortizacion eclesiástica? ¿Se puede esta hacer productiva si al mismo tiempo no se fomentan el comercio y la industria? El campo de un labrador es un verdadero taller semejante al de las manufacturas. Sin manos para el trabajo, sin fondos para hacer los adelantos indispensables á la produccion, sin medios de salida y de dar precio á los frutos del trabajo y de la industria, es imposible que ésta prospere, ni que corresponda á nuestros deseos. La mayor desgracia que pudiera haber venido sobre las provincias interiores del Reino en este año, habria sido una cosecha abundante de granos. Sin ella, no tienen los existentes el precio necesario para cubrir los gastos de la agricultura. Con ella hubieran caido en una absoluta desestimacion, en gravísimo daño de los propietarios y de los colonos. Lejos, pues, de que la repentina y momentánea libertad pueda producir utilidad alguna, debe considerarse como contraria al fin mismo que nos proponemos. Una medida parcial que por ahora desvincule una gran parte, y deje abierta la puerta para que á su debido tiempo se verifique la total, puede considerarse como más útil, y proporcionar el medio de que marchando á un mismo paso la agricultura, la industria y el comercio, segun las sábias providencias adoptadas ya, y que se adoptarán por el Congreso, la Nacion prospere y llegue á la altura que debe tener entre las demás de la Europa.

Y ¿no será prudente tambien nivelar nuestras operaciones al estado de las luces, de las opiniones y hasta de las preocupaciones en que se halla por desgracia la Nacion? Porque es una verdad incontestable que las leyes deben acomodarse á estas bases, para que produzcan su efecto con seguridad y sin violencia, y que en esta materia deben respetarse aun las preocupaciones hasta cierto punto. Yo pregunto si se halla la Nacion en estado de recibir esta medida, y si la Europa la mirará sin un recelo de excesiva popularidad, que hará valer el maligno influjo de los enemigos interiores y exteriores del sistema constitucional. El Congreso está muy distante de todo extremo violento y contrario á la marcha uiciosa de la ley fundamental. Por lo mismo, en la seguridad de un efecto igual, más ó menos lento, debe adoptar el menos expuesto á aquellos inconvenientes; y así no puedo conformarme con la comision en el primer artículo propuesto segun se enuncia, y prefiero el de los Sres. Diputados que han propuesto un medio más prudente y progresivo de extinguir las vinculaciones.

El Sr. **MARINA**: No es mi ánimo impugnar direc-

tamente los discursos pronunciados por los Sres. Diputados en el progreso de esta larga é importante discusion: descara, sí, reducir á unidad la divergencia de opiniones, y fijar el estado de la cuestion bajo un punto de vista que facilitase terminarla con acierto. La debilidad y flaqueza de los instrumentos y órganos de mi voz no me permiten extenderme demasiado, ni pronunciar un discurso digno de la sabiduría del Congreso que me escucha y de la grandeza é importancia del argumento que llama nuestra atencion. Por otra parte, ¿no sería puerilidad y una pedanteria, y lo que es peor, una injuria al ilustrado Congreso, repetir lo que se halla consignado en los libros más comunes y que andan en manos de todos, y que ninguno de sus miembros puede ignorar?

La comision, Señor, para fundar su voto y proyecto de ley, reunió con brevedad, órden y método lo mejor que se ha escrito sobre la presente materia; asentó los principios más luminosos y más á propósito para esclarecerla, y se lisonjea de haber demostrado evidentemente que le absurda institucion de los mayorazgos «pugna con los progresos de la poblacion y de la agricultura, introduce la pobreza y el desaliento entre las diferentes profesiones del Estado, fomenta las semillas del mal moral, entorpece los movimientos progresivos de la aplicacion y de la industria, divide los miembros de la sociedad, turba la armonía y concordia de las familias, destruye el derecho de propiedad y se halla en oposicion con todos los principios de sociabilidad y de justicia universal.» En la extension y desarrollo de estas ideas ha puesto la comision ante vuestros ojos el inmenso cúmulo de males consiguientes á la institucion de los mayorazgos, y los infinitos bienes que se deben seguir de su abolicion. Si los Sres. Diputados que me precedieron en esta discusion hubieran meditado profundamente todas las partes de aquel pequeño cuadro en que se representan los males consiguientes á la institucion de mayorazgos, y que uno de los señores leyó en la sesion de antes de ayer con cierta especie de encarecimiento llamando la atencion del Congreso y de sus miembros, acaso no hubiera tenido lugar tanta divergencia de opiniones. La comision, despues de responder á los débiles argumentos, ó mejor diríamos sofismas y paralogismos con que nuestros pragmáticos y escolares han tratado de sostener aquel ruinoso edificio, propone su dictámen, reducido á estas breves cláusulas: «Conviene echar un velo sobre el horroroso cuadro de nuestras calamidades, para consolarnos con la dulce esperanza de su pronto y oportuno remedio. La comision entiende que el más poderoso y eficaz es arrancar de raíz el árbol productor de frutos tan amargos, destruir, arrasar hasta los cimientos ese soberbio monumento consagrado al ídolo del orgullo, y levantar sobre sus ruinas el de la justa igualdad y propiedad. Una feliz reunion de circunstancias favorece esta metamorfosis, facilita una reforma completa de nuestras instituciones viciosas, y nos estrecha á consumir la obra de nuestra fortuna y felicidad. El antiguo edificio amenaza ruina; va caminando rápidamente á su destruccion; se va desplomando con su propio peso; ya no tiene quien le sostenga, ni el despotismo, ni la tiranía, ni la adulacion, ni las pasiones desenfrenadas, ni la ignorancia, ni las preocupaciones; la opinion pública ha cambiado, y el interés general, la razon y la filosofia dictan imperiosamente la abolicion de los mayorazgos.»

Pero, Señor, la comision se ha engañado, porque ha visto que en las precedentes sesiones se hizo empeño en

renovar y defender las caducas opiniones con argumentos que yo jamás pude imaginar que se propusiesen en el Congreso: temia, sí, que los señores preocupantes combatiesen los cimientos y los sólidos principios en que fundó la comision su dictámen; esperaba que especificarian clara y distintamente los males é inconvenientes que de la total abolicion de mayorazgos se podrian seguir no á algunos particulares, sino á toda la sociedad. Empero, apartándose de esta senda, la única que nos pudiera conducir á la averiguacion de la verdad, por una especie de contradiccion, confesaron los principios asentados en el discurso que precede al proyecto de ley, y negaron la consecuencia que naturalmente resulta de aquellos principios. Y para conciliar en cierta manera este choque de sus ideas y opiniones, y confirmarlas con alguna apariencia de verdad, apelaron, no á los sólidos argumentos de la razon, de la justicia y de la pública utilidad, sino á los que en todos tiempos y edades propusieron y esforzaron los defensores de causas desesperadas: vanos temores, añejas preocupaciones, en suma, la opinion y autoridad de los doctos y el peligro de las innovaciones.

¡Bellos argumentos! Autoridad, peligro de las innovaciones. Señor, ¿no es esto puntualmente lo que ha entorpecido y retardado los progresos de nuestra civilizacion y cultura? ¿No es esto lo que ha prolongado la cadena de nuestros infortunios, multiplicado nuestros errores y hecho incurables nuestras gravísimas dolencias? ¿No es esto lo que ha conservado entre nosotros ese parto revesado y monstruoso del gobierno feudal contra la imperiosa voz de la razon y de la filosofía, y contra el interés general del Estado? ¿No es esto lo que ha impedido una curacion radical de tan grave dolencia, y que por no haberse aplicado á sus peligrosos síntomas sino paliativos y reformas superficiales, se ha convertido en una enfermedad crónica?

¡Argumento de autoridad! Mas por ventura ¿hay algun error, algun abuso, algun delirio, alguna institucion, por funesta que sea, á quien haya faltado el apoyo de la autoridad? ¿Sostendremos los errores de nuestra legislacion porque están sostenidos por la autoridad de los doctores y por las preocupaciones de los siglos? ¿Conservaremos por más tiempo en nuestro Código esas instituciones que tanto degradan á la humanidad, esas leyes injustas y parciales que favorecen una porcion del cuerpo social en perjuicio de la otra? ¿Esas leyes contradictorias y que se hallan en un continuado choque como las olas del proceloso mar? ¿Esos bárbaros procedimientos judiciales y penas sangnarias, la cuestion de tormento, sacar los ojos, arrancar los dientes, cortar la lengua y arrojar á los vivos en medio de hogueras para que mueran en las llamas?

¡Peligro de las innovaciones! Pero no se oculta á la sabiduría de las Córtes, que las saludables innovaciones son las que en todos tiempos y edades han alejado los pueblos de su estado salvaje, y conducido á las sociedades de Europa á ese alto grado de civilizacion y cultura en que hoy se hallan; y es bien cierto que si nosotros no seguimos sus pasos, jamás saldremos del estado de degradacion en que nos hallamos. Seamos consiguientes, señor, seamos consiguientes: los Diputados de las Córtes extraordinarias; superiores á sí mismos, y despreciando los vanos temores y soñados peligros, ¿cuánto bien no hicieron á la humanidad con sus saludables innovaciones? Ellos se cubrieron de gloria por los memorables decretos protectores de la libertad de la prensa y de los talentos; por esas leyes prohibitivas de monstrosos

privilegios, de jurisdicciones y derechos señoriales, y por la abolicion del Tribunal de la Fé.

¡El Tribunal de la Fé! Instituto considerado como baluarte de la religion, sostenido durante el espacio de tres siglos por el sacerdocio y el imperio, por la ignorancia de los pueblos, por el fanatismo de los unos y por la general opinion de todos. Sin embargo, el sábio Congreso, despreciando las preocupaciones, las autoridades y los exagerados peligros de las novedades, abolió para siempre el Tribunal de la Inquisicion. ¿Envuelve por ventura tantas dificultades y peligros la abolicion de las vinculaciones y mayorazgos? ¿No ha cambiado enteramente la opinion pública? La mayor parte de los interesados ¿no claman por la publicacion de una ley prohibitiva de semejantes instituciones? ¿No es cierto que chocan diametralmente con las máximas de una sana política y de la moral pública, y que es imposible que se pueda dar respuesta sólida á los argumentos que convencen su abolicion? Señor, presentemos al Rey este proyecto de tan benéfica y sábia ley para su sancion; si ahora no se hace, acaso no se podrá hacer jamás: no hagamos execrable nuestro nombre en la posteridad. Las futuras generaciones acusarán con sobrada razon nuestra indolencia y descuido en dejar ir de las manos tan feliz coyuntura, y en no sacar el partido posible de esta bella estacion de nuestra libertad, y de un tiempo tan oportuno y sazonado cual no se ha visto nunca, ni por ventura se volverá á ver jamás.

Pero oigo decir que el dictámen del Ministerio no se acomoda con el de la comision; y con efecto el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia indicó claramente la opinion del Gobierno: y yo deseaba para rectificar mis ideas, oír los fundamentos y razones de aquel dictámen, las cuales conferidas con las propuestas por la comision, y pesadas en justo peso, pudieran acaso inclinar la balanza hácia lo opinion del Gobierno. Tambien se ha indicado que en estas circunstancias podria el Rey negar la sancion: ¿sospecha infundada, vano temor! Un Rey tan justo, tan amante de sus súbditos, tan celoso de la prosperidad del Estado, tan adicto al sistema constitucional, modelo de amor y respeto á la Constitucion, ¿es creible que pueda abrigar en su pecho la intencion de privar á sus súbditos y á toda la Nacion de los óptimos frutos y de las infinitas ventajas consiguientes á la sancion de la presente ley? El virtuoso Príncipe nos ha dicho con una generosidad de que por ventura no hay ejemplar en la historia: «Representantes de la Monarquía española, procurad, haced el bien de la Nacion; en vuestras manos está promover la pública felicidad, vosotros sois responsables si así no lo hiciéscis.» Es, pues, un deber del Cuerpo legislativo, y una obligacion de los miembros que lo componen, presentar inmediatamente á S. M. la presente ley para la sancion; y si por principios recónditos y razones que se ocultan á la sabiduría de las Córtes, ó por sorpresa ó mal aconsejado la negase, tendremos la dulce satisfaccion de haber desempeñado los deberes de nuestro augusto ministerio, la cual será más completa si prosiguiendo nuestro buen propósito con paciencia y constancia, y sin desmentir el carácter severo é inflexible que nos debe ser tan propio, llegamos hasta el cabo y término de nuestros deseos y esperanzas por las sendas y camino que nos ha abierto la Constitucion.»

Preguntóse si el punto estaba discutido; y habiéndose declarado que no lo estaba, dijo

El Sr. **ALVAREZ GUERRA**: Ni el actual proyecto de ley sobre vinculaciones, ni el que se presentó á las Córtes extraordinarias en 1813, ni las ideas del Go-

bierno, manifestadas por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, llenan á mi entender los deseos del Congreso, ni las esperanzas de la Nacion entera.

El proyecto que se discute no está acorde con las miras del Gobierno, y acaso tampoco con las del Congreso, sin duda porque destruye de un golpe ciertos hábitos antiguos, de que no siempre pueden prescindir los hombres, y que deben tener siempre muy presentes los legisladores; y porque iba á poner en circulacion una masa enorme de bienes raices, que unida á los que se han adjudicado y adjudican al Crédito público, destruiria el nivel que debe haber entre compradores y vendedores, para que los bienes enajenables conserven un precio proporcionado á sus réditos.

El proyecto de 1813, atreviéndose únicamente con los débiles, con los que menos perjuicios causan á la Nacion, con los que por lo comun cuidan por sí mismos de sus bienes, y con una docena cuando más, de grandes opulentos, no comprendidos en el máximum de 80.000 ducados, dejaba subsistente una gran parte del mal, y abierta la puerta á otros nuevos, permitiendo nuevas vinculaciones.

Las miras que ha manifestado el Gobierno, muy parecidas al proyecto de 1813, y dejando además en último resultado al poseedor la facultad de vender con el motivo ó con el pretexto de cumplir sus obligaciones, tienen el doble inconveniente de introducir en las familias la discordia y la enemistad, sin ponerlas á cubierto de la decadencia á que se quiere dar tanto valor.

Yo creo que un modo nuevo de mirar la cuestion, con menos relacion á los intereses particulares, y más á los generales, podria ponernos en estado de resolverla, sin los inconvenientes indicados. Téngase presente para ello que los mayorazgos son perjudiciales por dos causas: primera, porque limitan la facultad del hombre á adquirir cuantas riquezas haya en su pueblo, en su país, en el Estado entero, sin más restriccion que la que naturalmente le opono esta misma facultad concedida igualmente á todos los demás: segunda, porque la Nacion está interesada directamente en que todos los capitales den el mayor rédito posible, principalmente los que producen subsistencias, y los bienes vinculados, generalmente hablando, no son los que más producen, porque no son los que generalmente se cultivan mejor.

Ambos proyectos y el Gobierno cometen la injusticia de asegurar la suerte de ciertas familias á expensas de la Nacion entera, y sin que el bien de la Nacion lo exija, y de establecer y afirmar distinciones y privilegios de clases que hasta hoy no han sido marcados por las leyes, ni aun por la opinion y las preocupaciones. Ellos hacen de peor condicion al noble que al título, al título que al grande; y hay caballeros hoy que no se cambiarían por títulos, y títulos que no se cambiarían por grandes.

Haya enhorabuena clases; pero sean el premio de las virtudes sociales: constitúyalas la sobriedad, la buena administracion, la economía, el amor al trabajo: cualidades poco apreciadas hasta ahora entre nosotros, como poco necesarias, mientras las leyes se han constituido protectoras de los vicios opuestos.

Cedan á estas virtudes el puesto la ignorancia, la holgazanería y la desidia; pero sea sin estrépito su degradacion, como debe ser sin escándalo la exaltacion, y sobre todo, sea la ley general, sin excepcion de clases y personas. Nuestra Constitucion no ha reconocido estos privilegios, ni más persona que una, la sagrada del Rey, á quien no alcancen las leyes. Esta misma perso-

na y sus hermanos han sido dotados con rentas, y no con bienes raices puestos fuera de circulacion.

En mi sentir, la ley sobre mayorazgos deberia reducirse á dos artículos, que son los siguientes:

«Artículo 1.º Todo poseedor dispondrá libremente de la tercera parte de los bienes vinculados que disfrute; y si esta tercera parte pasase á su heredero, junta con las vinculadas, será con la calidad de libre. El heredero dispondrá del segundo tercio en los mismos términos, y el heredero siguiente del resto de los bienes vinculados.»

De esta manera no habrá vinculacion, ni finca vinculada que no quede en libertad á más tardar en tres generaciones, sin que por esto se asusten las clases altas, ni teman verse reducidas á la miseria, á menos que sus abuelos, sus padres y ellos mismos se hayan empeñado en ello. Siglos y siglos podrán conservar sus riquezas, y aumentarlas sin perjuicio del Estado, por medio del artículo siguiente:

«Art. 2.º Todo propietario podrá vincular la tercera parte de sus bienes libres, los cuales quedarán sujetos á lo dispuesto en el art. 1.º, sin traba ni restriccion alguna en la cuota, ni por alta ni por baja.»

Estos dos artículos proporcionarán siempre al Monarca personas que sostengan y que renueven las clases de grandes, de títulos y de nobles: abren el mayor campo al deseo de adquirir: evitan pleitos de sucesiones, que casi siempre proceden de la oscuridad y distancia de los tiempos: miran por la suerte de los herederos legítimos: y si el Congreso estimase que el beneficio que recibe el poseedor de bienes vinculados es digno de compensacion, no rehusó aprobar que se graven con una contribucion peculiar.

Pido, pues, que el proyecto de ley vuelva á la comision, para que lo extienda con arreglo á estas bases, y con más sabiduría y claridad que yo puedo hacerlo.»

El Sr. **CALATRAVA**: Para evitar un nuevo extravío de la cuestion, diré que son sin duda las más poderosas, y las razones acaso que más fuerza tienen, las que hasta ahora se han propuesto por el Sr. Alvarez Guerra y el Sr. Martel; pero me parece que estos argumentos no están en su lugar, por convenir mejor al artículo 2.º que al 1.º Los dos señores preopinantes han partido del supuesto de que en el hecho de suprimirse las vinculaciones se manda que todas estas fincas sobre que están fundadas se pongan en venta. No es así: una cosa es desvincular y otra es poner en venta las fincas de las vinculaciones. Yo convengo en que seria un mal gravísimo si se tratara de poner en venta toda esa masa enorme de fincas que van á quedar libres; pero el primer artículo nada trata de esto; el 2.º, trata del destino que se ha de dar á los bienes que fueron vinculados y que luego serán libres. La comision propuso el método que le ha parecido más á propósito para hacer lenta esta enajenacion; de modo, que siguiéndola no se causarían los perjuicios que preven los señores preopinantes. El primer artículo se debe discutir sin relacion á otras disposiciones que son correspondientes á los demás artículos.

El Sr. **PALAREA**: Señor, creí deber mio hablar en un asunto tan grave, tan importante, de una influencia tan trascendental en la felicidad de toda la Monarquía como el que ahora se discute; y lo creí con tanto más motivo, cuanto no habiendo esperado nunca heredar mayorazgo ni vínculo alguno, ni pudiendo esperar jamás tener facultades para fundarlo, he podido reflexionar imparcialmente sobre esta materia, sin temor de de-

jarme arrastrar por ninguna preocupacion de las que, á pesar nuestro, suelen deslizarse en nuestros juicios cuando directa ó indirectamente somos personalmente interesados en las cuestiones que examinamos. Pedí, con este motivo, la palabra, de que no he podido hacer uso hasta el momento presente, que me ha tocado el turno; pero los señores que me han precedido han apurado la materia de tal suerte, que muy poco ó nada me resta que decir; sin embargo, haré algunas reflexiones que considero necesarias.

La comision en su sábio y erudito dictámen, y todos los señores preopinantes, así los que han apoyado aquel, como los que lo han impugnado, han convenido en los gravísimos perjuicios que los mayorazgos causan á la prosperidad nacional y aun á la moral pública; todos han confesado de buena fé los obstáculos que oponen á la agricultura, á las artes, á la industria, y de consiguiente, á la poblacion, primera y principal de las riquezas. Estos mismos males fueron tambien conocidos casi desde la institucion legal de los mayorazgos en 1505; y á pesar del gobierno absoluto y despótico que se estableció de allí á poco, siempre se ha estado clamando repetida é inútilmente contra ellos. En el último siglo se aumentaron las exposiciones, los informes y las consultas, proponiendo su remedio con medidas paliativas y reformas á medias, que no hacian más que disminuir el mal sin curarlo, y todo ha sido hasta el presente inútil, porque los intereses privados de pocos, los errores y las preocupaciones de algunos prevalecten siempre en los gobiernos arbitrarios sobre el bien y felicidad general de las naciones. Luego estando todos nosotros convencidos de los perjuicios que se han seguido y siguen del establecimiento de las vinculaciones, ha llegado el momento feliz, la época dichosa en que podamos extirpar de raíz unas instituciones tan perniciosas. Este es el único modo de que la Nacion progrese; este es el único medio de que la Nacion saque todas las ventajas posibles de la feracidad de su suelo, de la benignidad del clima y demás preciosas dotes con que la divina Providencia se ha dignado favorecerla.

El único argumento que se ha presentado y repetido por todos los impugnadores, y que tiene alguna apariencia de solidez, es el de que la opinion pública resiste todavía semejante medida. Aunque se han hecho algunas reflexiones sobre esto, restan todavía otras que apenas se han indicado. Analicemos la cuestion por este aspecto. ¿Quiénes son los que pueden estar contra la abolicion de mayorazgos, de los 24 millones de habitantes que tiene la Nacion? Todos los que no poseen bienes vinculados ni esperan poseerlos es evidente estarán contra ellos, ó cuando menos, les será indiferente su extincion; y no les será tanto, cuanto que aboliendo la amortizacion civil y entrando en circulacion los bienes raices de los mayorazgos, podrán tener esperanza de adquirir algunas fincas con los medios que les proporcionen su industria, lo que ahora, por estar vinculados, les es absolutamente imposible. ¿Estarán en contra los que poseen estos mayorazgos? Claro es que no, porque sobre no quitarles lo que tienen, se anula la ley que impide ahora puedan disponer de ello. Y veamos tambien si en estos mismos hay personas interesadas en que se apruebe el artículo de la comision tal cual lo presenta. Yo creo que todos los padres de familia, todos los hombres de bien desean con ansia que esto se verifique. Porque ¿cómo es posible pensar de otra manera? ¿Cómo es posible que un padre de familia vea con indiferencia la suerte que espera á todos sus hijos, menos al heredero,

el cual manará en riquezas, mientras á los otros les faltará poco para perecer de miseria? De consiguiente, los actuales poseedores de mayorazgos que tengan más de un hijo, no deben de manera alguna estar en contra de este artículo; y los que no tengan ninguno se alegrarán, porque se les hace dueños absolutos de la mitad de lo que ahora son solo usufructuarios. ¿Quiénes, pues, son los únicos que estarán contra él? Los únicos, en mi entender, son los herederos inmediatos. Pero no así los demás hermanos, que van á recibir un beneficio; y estando estos con aquellos en razon de uno á cuatro, y á lo menos de uno á tres, claro está que vamos á conciliar más amigos que enemigos. Y aun de estos mismos habrá algunos tan virtuosos como un Sr. Diputado que ha hablado en favor del artículo, no obstante ser directamente contrario á sus intereses. Y así, aun cuando los herederos presuntivos estén en contra del artículo del dictámen de la comision, todos los demás hijos ó hermanos, que son en número mucho mayor, no lo estarán. Pero si á los herederos en línea recta se les deja dueños de la mitad de los mayorazgos, como á los herederos trasversales, todavía ganan, porque es más ser dueño libre y absoluto de cualquier cantidad, que simple usufructuario del doble; y en este caso, todos los herederos presuntivos que sepan raciocinar se alegrarán de la promulgacion de semejante ley. Por consiguiente, queda enteramente desvanecido ese grande argumento de la opinion.

Se me dirá que quizá serán otros los que se opongan á la supresion de los mayorazgos. Yo bien sé qué clase será esa, y que el cálculo que se hará es: si hoy se echa abajo la amortizacion civil, mañana se hará lo propio con la amortizacion eclesiástica. Mas desengañémonos, Señor: aun cuando se hiciesen milagros, los enemigos del sistema, eternamente lo serán; y si porque haya enemigos de las reformas éstas no se han de llevar á efecto, nunca adelantaremos nada. Son muchos los que, por desgracia de la Nacion, han vivido á costa de errores y de abusos; y por consideracion á aquellos, ¿consentiremos que sigan estos? Todos los señores que me han precedido han confesado de buena fé que esta institucion pugna con los principios de la justicia universal, de la razon y del derecho natural, y que su abolicion será un gran bien. Y si esto es así; si todos estamos convencidos de ello, ¿dejaremos de hacerle? ¿No daremos el ejemplo de imparcialidad y de fortaleza que reclama de nosotros la Pátria? Yo he jurado ante el Ser Supremo contribuir, en cuanto mis fuerzas alcancen, á la felicidad de ella, é igual juramento han hecho todos los Sres. Diputados; y conviniendo todos en que de la subsistencia de los mayorazgos resultan perjuicios los más graves á la Nacion, ¿dudaremos un instante en decretar que queden abolidos?

Se dice que esto producirá un grande trastorno: yo no lo veo. ¿Acaso porque los poseedores de mayorazgos queden dueños absolutos de todos ó parte de los bienes en que consisten y en libertad de vender algunos, se les quitan éstos? No: se les deja disfrutando lo mismo que ya tienen. ¿Se les obliga á la fuerza á que vendan sus bienes? Tampoco. ¿Lo verificarán todos ellos inmediatamente? Mucho menos. Pues ¿á dónde está ese trastorno general que se supone? En ninguna parte. Yo convengo en que será bueno fijar algunas modificaciones en los artículos siguientes del proyecto, y en que deberá tenerse alguna consideracion á los presuntos herederos; pero creo que esta no es la cuestion del momento. Ahora se está tratando solo del primer artículo que propone la co-

mision; y limitándome á él únicamente, digo que supuesto que en la aprobacion de dicho artículo no se perjudica en manera alguna á los actuales poseedores de mayorazgos, el progreso de las ventas de los bienes vinculados será lento, será sucesivo, y de consiguiente benéfico: y que subsistirán íntegros todavía muchos mayorazgos hasta la muerte de los actuales poseedores, y los bienes en que consistan entre los sucesores del modo y forma que prescriban las Córtes. ¿Dónde está, pues, repito, ese trastorno? Vuelvo á decir que no le veo en manera alguna.

Es cierto que por más que nos queramos revestir del carácter que en este sitio representamos, al fin somos hombres, y nacidos en una época en que no nos era lícito el pensar ni el leer, y en la que el que ha querido hacerlo ha sido ocultamente y á hurtadillas. De consiguiente, no nos debemos dejar arrastrar de los malos hábitos adquiridos en la niñez, sino de los principios de la verdad que ya respandece en nuestro horizonte.

Se ha dicho tambien que se necesita la institucion de los mayorazgos para la conservacion del lustre de ciertas familias; este argumento creo que se repetirá siempre, aunque durase esta discusion un año. Al que no le hayan convencido las pruebas que arroja la historia de haber subsistido por espacio de muchos siglos Monarquías con nobleza hereditaria sin mayorazgos; al que no le haga fuerza la observacion de los varios gobiernos monárquicos existentes en el dia conservando familias ilustres sin necesidad de una institucion tan perjudicial; al que no le haga mudar de opinion la triste experiencia de estos tres últimos siglos, en que han desaparecido multitud de apellidos célebres, para cuya conservacion se crearon las vinculaciones; y finalmente, al que cierre los ojos á la luz de la razon, y no quiera ver los males que estas causan á la sociedad, ¿será posible hacerle mudar de concepto? ¿Será ya posible convencerle con los discursos rápidos que cada uno improvisa aquí? De ningun modo.

Se ha dicho tambien que no es la institucion de los mayorazgos la única causa de los males que han afligido á la Nacion; pero tambien se ha convenido en que ésta ha sido una de las principales. Se ha observado que la verdadera causa ha sido la pérdida de nuestra libertad en los campos de Villalar con la muerte de Padilla; es decir, la falta de los Procuradores de la Nacion reunidos en Córtes para que mirasen por sus intereses. Y aplicando este principio á la cuestion del dia, ¿qué servirá que la Nacion nos haya nombrado sus representantes, y que estemos aquí reunidos, si cuando se trata de dar una providencia favorable á la misma, nos arredran los temores de chocar con los enemigos de las reformas? ¿Es posible que nos olvidemos así del juramento que hemos hecho ante Dios de procurar el bien general, sin más respetos que mirar por el bien y prosperidad de la Nacion?

Voy á concluir, porque me parece imposible, si continúo hablando, dejar de repetir lo que está ya dicho. De consiguiente, para no molestar más al Congreso, me reasumo, y digo que el artículo debe admitirse tal cual está, y que las modificaciones que deban hacerse se propongan más adelante, haciendo extensiva á los herederos en línea recta la medida que la comision adopta para los herederos trasversales, por dictarlo todo así la justicia, la conveniencia pública, el interés verdadero de las mismas familias que poseen vínculos y mayorazgos, y el bien y prosperidad de la Nacion.

El Sr. VICTORICA: En el estado en que se halla

ya la cuestion, y despues de lo mucho que tan sábiamente han disertado sobre ella los señores preopinantes, creo deberme ceñir á manifestar cuál es en mi concepto el camino que deben seguir las Córtes para proporcionar desde luego á la Nacion las mayores ventajas. ¿Qué inconveniente puede haber en adoptar un término medio, que conciliando todos los intereses, produzca inmediatamente los bienes que pueden apetecerse, y evite al mismo tiempo los disgustos y las contradicciones? Por lo mismo que nadie puede dudar (aun antes de haber oido lo mucho que sobre este asunto se ha declamado estos tres dias), de los incalculables perjuicios que por diversos motivos ocasionan á la Nacion los mayorazgos, debemos desear su pronta abolicion del modo más prudente y suave que pueda conseguirse. Mi opinion parecerá extraña á primera vista á los que se dejen llevar de brillantes teorías que ningun mediano jurisconsulto ó literato desconoce; pero á pasar de esto, la considero el camino más corto para lograr el bien que todos nos proponemos. Consiste en las bases siguientes:

Primera. Se suprimirán todos los mayorazgos, fideicomisos y demás vinculaciones cuya renta anual no llegue á 15.000 ducados.

Segunda. El máximum de la renta de todo mayorazgo serán 80.000 ducados.

Tercera. El poseedor de un mayorazgo podrá enajenar libremente los bienes de que conste, los cuales estarán sujetos al pago de las deudas, de la misma manera que cualesquiera otros.

Cuarta. No podrá en adelante fundarse ningun mayorazgo sino por medio de una ley.

Quinta. Tanto en los mayorazgos existentes como en los que en adelante se funden, se sucederá del modo que establece la Constitucion para la sucesion de la Corona.

Admitidas estas bases, se satisfacen los deseos que han manifestado algunos señores preopinantes de que se conserven los mayorazgos de los grandes de España; se adopta el medio propuesto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; se evitan los inconvenientes políticos que deben tenerse presentes en esta discusion, y se logran todas las ventajas que pudieran resultar de una abolicion ejecutada en los términos que la comision propone. Conservándose los mayorazgos segun estas bases, no se hace una distincion que pudiera parecer odiosa, y la regla se presenta más general y equitativa.

En vano se ha dicho y repetido que no hay razon alguna política en que debamos detenernos para no decretar una supresion absoluta: yo no lo creo así, y puede ser que no me engañe. Mi opinion es de que los mayorazgos no son necesarios ni para conservar la nobleza ni para mantener el esplendor de que conviene que esté rodeado el Trono en una Monarquía moderada. Sé muy bien que nunca faltarán en la sociedad personajes distinguidos por su nacimiento, por sus riquezas, por sus servicios y por otras calidades, que descollando sobre los demás, y formando cierta especie de aristocracia que jamás ha dejado de existir entre los hombres, rodeen al Trono, y contribuyan eficazmente á su magnificencia y brillo; mas por ventura esta opinion está tan generalmente seguida que debamos darla por supuesta, y fundar en ella nuestras resoluciones? Yo no me atreveré á decidirlo. Meditando sobre nuestra situacion actual y la de las demás naciones de Europa, descubro motivos de duda, que me impiden el formar un juicio precipitado. Yo veo que entre nosotros existen muchas personas, y de aquellas que tienen mayor influjo en la gente rústica-

ca, las cuales creen ó aparentan creer que sin los mayorazgos no puede conservarse la nobleza, y sin esta la Monarquía. Se ha dicho que estos son unos pocos infatuados con su orgullo, y que la masa general del pueblo mira con indiferencia este asunto. Podrá ser así; pero también sé que á ciertas clases ínfimas se les hace creer muchas veces cosas del todo contrarias á sus mismos intereses, y que no faltará quien les sugiera que nosotros, aboliendo los mayorazgos, tratamos de minar todas las instituciones monárquicas, y aun habrá quien añada que también las religiosas. Se ha dicho igualmente que debemos desentendernos de estas despreciables preocupaciones cuando se trata de hacer el bien. Convengo, si fuera absolutamente preciso, y si de otro modo no se pudieran evitar los efectos y el mal; pero en nuestro caso, podemos dejar á todos contentos, y conseguir el fin saludable de la ley.

Otra razon política consiste en el juicio que podrán formar de una abolicion absoluta las potencias extranjeras. Yo veo dominar en todas las córtcs de Europa ciertas ideas nobiliarias, que se creen precisas para conservar el régimen monárquico; y aunque realmente sin los mayorazgos puede mantenerse en todo su esplendor la Monarquía, recelo que al ver que los arrancamos de raíz, juzguen ó á lo menos propalen los enemigos de las ideas liberales (que abundan en todos los países), que nosotros manifestamos una tendencia decidida al democratismo. ¿Para qué darles este pretexto de calumniarnos, cuando no hay necesidad? Esta calumnia la procurarán tal vez fortificar con la doctrina de algunos célebres políticos, que consideraron las sustituciones como propias de los gobiernos monárquicos: entre ellos Montesquieu, el cual es verdad habla de una Monarquía absoluta, como era en su tiempo la de Francia; pero no faltará quien diga que si en alguna Monarquía se necesita de una clase intermedia, es en la moderada ó en el sistema representativo que tan felizmente se va propagando por toda Europa.

Cualquiera que sea la fuerza de estas consideraciones, no puede dudarse que la comision les ha dado alguna importancia, cuando en el art. 7.º propone la subsistencia de las vinculaciones de censos, juros, fueros, acciones de Banco, créditos contra el Estado, ó cualesquiera otros derechos diferentes de los bienes raíces. ¿Qué otro motivo puede haber tenido que el de contemporizar con las preocupaciones ó las ideas recibidas? Se dice que esta ha sido una nimia condescendencia; pero ¿es creíble que una comision tan sábia é ilustrada propusiese un artículo de tanta gravedad como el mencionado solamente por un leve reparo ó por un nimio respeto á las ideas particulares de algunas personas? De todos modos no puede negarse que existen algunas consideraciones políticas, que deben atenderse siempre que, como en nuestro caso, no se siga perjuicio á la prosperidad pública. El ejemplo alegado por el Sr. Marina, de la Inquisicion que se suprimió á pesar de las preocupaciones del pueblo, no es de ninguna fuerza; porque aquella era una preocupacion con la cual no se debia ni podia transigir, y ahora se trata de miramientos, que pueden muy bien ser atendidos, sin dejar por eso de conseguir los fines de la ley en toda su extension.

Digo en toda su extension, porque adoptadas las bases propuestas, se restituye desde luego á la libre circulacion una suma tan enorme de propiedades que sin duda es muy superior á la que se necesitará en muchísimos años para satisfacer los deseos de los que aspiren á ser propietarios, los cuales, como ha observado el se-

ñor Alvarez Guerra, tendrán también en los bienes de manos muertas que se apliquen á la extincion de la Deuda pública otra porcion inmensa de tierras que poder adquirir. ¿Quién podrá calcular el número de bienes que comprenden los mayorazgos y demás vinculaciones cuya renta anual no llegue á 15.000 ducados? A esto debe añadirse la parte en que los mayorazgos de primer orden excedan del máximum, y además lo que vendan los poseedores de los mayorazgos que queden, en virtud de las facultades de que trata la base tercera. Esta base, propuesta por el Secretario de Gracia y Justicia, se ha dicho que fomentaria la inmoralidad é introduciria la desunion en las familias: yo no comprendo cómo. Acaso suprimidos los mayorazgos sin excepcion alguna, ¿no quedarán los poseedores con la misma libertad? ¿No se hallan en el mismo caso los grandes propietarios de bienes libres?

Por último, no se diga que la misma justicia que dicta la supresion de los pequeños mayorazgos y la limitacion de los demasiado grandes, es aplicable á los intermedios: en este punto es preciso no padecer una equivocacion. Ni la institucion de los mayorazgos, ni su total extincion, ni sus modificaciones pueden llamarse injustas, porque á nadie privan de un derecho. La ley, que es la única que decide en todo género de sucesiones, dispone el modo cómo deben dividirse los bienes de uno que deja de existir, segun lo juzga más conveniente al bien general; y si deposita sus facultades en manos de un testador, puede ponerles límites, y aun retirárselas cuando quiera. Los principios de economía civil y las máximas de política son los que deben decidir esta cuestion, en la que yo preferiria un arreglo, que fundándose en las bases propuestas, conciliase todas las opiniones, y nos proporcionase desde luego el gran bien, por el que tanto anhelamos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, antes de procederse á la votacion pidió el Sr. Sancho que ésta fuese nominal. Suscitóse entonces la duda de si lo seria con respecto á la pregunta prévia de si «há lugar á votar,» ó con respecto á la aprobacion ó desaprobacion del art. 1.º; y habiéndose resuelto en favor de este último extremo, y declarado que habia lugar á votar, antes de verificarse dijo el Sr. Presidente que aun cuando se aprobase ó desaprobase el artículo, no obstaría para que despues se hiciesen las adiciones que se creyesen oportunas; á lo cual contestó el Sr. Calatrava que esta habia sido siempre la costumbre con tal que las adiciones no estuviesen en contradiccion con lo acordado. En consecuencia se dió principio á la votacion, y el artículo quedó aprobado por 128 votos contra 24, en los términos siguientes:

Señores que dijeron sí:

Subrié.
Lopez (D. Marcial).
Diaz del Moral.
Couto.
Sancho.
Arrieta.
Cortés.
Villanueva.
Vadillo.
Solanot.
Ramonet.
Lagrava.
Artieda.
Cepero.

Ruiz Padron.
 Muñoz Torrero.
 Marina.
 Vargas.
 Castrillo.
 Zapata.
 Casaseca.
 Romero Alpuente.
 Sanchez Toscano.
 Sierra.
 Peñafiel.
 Marin Tauste.
 Perez Costa.
 Lorenzana.
 Yandiola.
 Novoa.
 Subercase.
 Cantero.
 Crespo Cantolla.
 Vecino.
 Valcárcel.
 Gareli.
 Bernabeu.
 Florez Estrada.
 Lázaro.
 Canabal.
 Sandino.
 Zubia.
 Caro.
 Rivera.
 Rodriguez.
 Gisbert.
 Riva.
 Navas.
 Manescau.
 Traver.
 Villa.
 Alvarez Guerra.
 Zayas.
 Benitez.
 Liñan.
 Becerra.
 Dominguez.
 Baamonde.
 Giraldo.
 Priego.
 Salvador.
 O'Daly.
 Azaola.
 Montoya.
 Queipo.
 Berdú.
 Rubin de Celis.
 Ruiz Prado.
 Romero.
 Cepeda.
 Palarea.
 Fagoaga.
 Navarro (D. Andrés).
 Clemencin.
 Martel.
 Espiga.
 Martinez de la Rosa.
 Ramos García.
 García (D. Antonio).
 García (D. Justo).
 Cavaleri.

Ezpeleta.
 Michelena.
 Istúriz.
 San Miguel.
 Quiroga.
 Desprats.
 Cortazar.
 Santa.
 Rojas Clemente.
 Janer.
 Moragües.
 Victorica.
 Calderon.
 Gonzalez Allende.
 Diaz Morales.
 Cañedo.
 Fondevila.
 Govantes.
 Valle.
 Quintana.
 Rey.
 Gutierrez Acuña.
 Navarro (D. Felipe).
 Solana.
 Moreno Guerra.
 Medrano.
 Ochoa.
 Muñoz.
 Calatrava.
 La-Llave.
 Moscoso.
 Oliver.
 Serrallach.
 Gasco.
 Yuste.
 Zufriátegui.
 Torrens.
 Pino.
 San Juan.
 García Page.
 Ciscar.
 Martinez.
 Losada.
 Cabrero.
 Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Lobato.
 Banqueri.
 Freire.
 Moya.
 Puigblanch.
 Tapia.
 Argaiz.
 Loizaga.
 Cuesta.
 Ugarte (D. Gabriel).
 Alvarez Sotomayor.
 Fraile.
 Lecumberri.
 Ramirez Cid.
 Dolarea.
 Maule.
 Silves.
 Hinojosa.
 Carrasco.
 Arnedo,

Ugarte.
Temes.
Montenegro.
Lastarria.

Concluida la votacion y aprobado el artículo, hizo el Sr. Cepero la siguiente indicacion:

«Exceptuándose solamente de esta ley general los grandes de España que lo eran al tiempo que murió el Sr. D. Carlos III, los cuales podrán conservar bienes vinculados hasta la cantidad de 50.000 ducados y no más, entrando los bienes restantes en la clase y naturaleza de los libres.»

Leída esta indicacion, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: Esta adición es contraria á lo que el Congreso acaba de aprobar. Las Cortes, sin excepcion alguna, han aprobado la abolición de todos los vínculos. Lo que el Sr. Cepero propone no es una adición del artículo; es una destrucción verdadera de lo que se ha aprobado. Si se admitiera, volveríamos á la discusión. Este es el modo de eternizarlas, y de frustrar las resoluciones más interesantes.

El Sr. **CEPERO**: Como autor de la indicacion, suplico al Congreso que oiga los fundamentos de ella. Prescindiendo de lo que ha dicho el señor preopinante, porque las razones que ha alegado me parece que tienen poca fuerza: en las leyes más absolutas y generales se hacen excepciones. Si esta reflexion hace alguna fuerza, lo decidirá el Congreso desechando ó admitiendo la adición: someto á su justicia mi juicio particular; y lo que quiero hacer presente es que mi objeto con esta adición no ha sido oponerme á la resolución de las Cortes, sino que considerando que el Rey puede crear los grandes de España que quiera, juzgué necesario poner un límite al privilegio de vincular fijando el número de grandes, y por consiguiente el de mayorazgos. A mí me es indiferente que se tome en consideracion, y se apruebe ó repruebe la adición; pero no me es indiferente que despues de haber resuelto el Congreso la aprobacion del primer artículo, quede abierta la puerta para que el Rey nombre todos los grandes que quiera, quedando estos con facultad de introducir nuevamente los mayorazgos que se acaban de abolir. Por esta razon he propuesto que se fije de algun modo el número de familias en cuyo favor haya de hacerse esta excepcion de la ley general.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Las Cortes acaban de aprobar el artículo 1.º del proyecto que dice (*Se leyó*). En la expresion de todos los mayorazgos, vínculos etc. quedan comprendidos todos los que los grandes de España y demás particulares tengan. Esta es una regla general, y contra ella dice el Sr. Cepero que se pueden admitir excepciones. Es necesario no perder de vista que lo que se acaba de resolver es una ley; y siendo lo que propone el Sr. Cepero una derogacion de esta ley, debe hacerse por otra ley; en cuyo caso no puede menos de considerarse la propuesta como una proposicion que deberá antes de admitirse á discusión, seguir todos los trámites que para tales casos previene el Reglamento.»

Se procedió á la votacion; y no admitida á discusión la indicacion del Sr. Cepero, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Yo en lugar de hacer adición alguna, quiero proponer á la deliberacion del Congreso una cuestion preliminar, y es que digan las Cortes si la aprobacion del artículo 1.º impedirá poner algunas excepciones ó limitaciones. (*Formalizó su indicacion, y leída dijo*):

Para que no nos entretengamos en cuestiones que no tendrían término, si no partiésemos de un punto que nos pudiese servir de principio, es preciso que las Cortes resuelvan preliminarmente esta indicacion. Habiendo convenido todos en la necesidad de tomar esta medida general, la diferencia únicamente ha sido en el modo en que hemos querido que se lleve á efecto. Por eso creo que la primera cuestion debe ser si habiendo aprobado las Cortes el primer artículo, se cierra la puerta á toda excepcion. Si no ha sido éste el intento de las Cortes, entonces procederemos á hacer las indicaciones que cada uno juzgue convenientes; y si las Cortes resolviesen lo contrario no se hablará más sobre el artículo.

El Sr. **NAVAS**: Hay que distinguir dos especies de indicaciones: unas que pueden destruir el artículo ya aprobado, y otras que pueden limitarle sin destruirlo enteramente. Las primeras es claro que no se pueden admitir, porque admitir una proposicion que destruye otra que el Congreso acaba de aprobar, seria una cosa monstruosa y contraria á la prudencia con que debe proceder un Cuerpo legislativo. Las segundas no deben desecharse, ya porque pueden contener ideas que no se hayan previsto anteriormente, y ya porque está en práctica admitir adiciones á lo resuelto. Pues ahora pregunto: la indicacion del Sr. Cepero ¿es contradictoria al artículo aprobado? El artículo dice (*Se leyó*). Cuando, pues, la adición ó limitacion que se quiere hacer, destruye enteramente lo aprobado, no se debe admitir á discusión. La indicacion del Sr. Cepero, por ejemplo, destruye el artículo aprobado; luego no se debió admitir. ¿Qué se ha aprobado? El artículo que dice que quedan suprimidos todos los mayorazgos, vínculos, etc. etc. sobre bienes estables. ¿Qué excepcion puede ponerse á este artículo? La de que no queden suprimidos los que consten en bienes muebles; pero si se hace la indicacion que un solo mayorazgo establecido sobre bienes raíces ó estables quede en el mundo, no puede admitirse porque destruiria el artículo aprobado. (*Se le llamó por el Sr. Presidente al órden, diciéndole que ya no se trataba de la indicacion del Sr. Cepero, sino de la del Sr. Martinez de la Rosa.*) Señor, de esa indicacion (continuó el orador) estoy hablando, y digo que toda proposicion que sea contradictoria á un punto determinado por el Congreso, no se debe admitir á discusión, porque una proposicion contradictoria destruye otra.»

Procedióse á la votacion, y la indicacion del señor Martinez de la Rosa no fué admitida á discusión.

Pidió el Sr. **Cepero** que se leyese el art. 7.º de la Constitucion: leído, pidió que se leyese igualmente el 173, y de la confrontacion de los dos artículos dedujo una excepcion de la regla general en apoyo de su indicacion: el Sr. **Victorica** supuso no haber admitido la del Sr. Martinez de la Rosa por estar concebida en términos demasiado vagos. El Sr. **Florez Estrada** opinó que debian leerse todas las indicaciones que se hiciesen, y el Sr. **Calatrava** sostuvo que no debian admitirse las que pusiesen limitacion al artículo aprobado. A continuacion, el Sr. **Ezpeleta** hizo la siguiente:

«Que se supriman en el primer artículo las siguientes palabras: «de bienes raíces y estables.»

Se declaró no haber lugar á votar sobre esta adición.

La misma declaracion recayó sobre las siguientes del Sr. **Perez Costa**:

«Atendidas las poderosas razones, y cuanto sabía y extensamente se ha discutido para probar la imperiosa necesidad de la absoluta supresion de toda especie de vinculaciones, que no niegan, y de que están convenci-

dos los mismos que la contradicen, por ciertas razones políticas, y teniendo presente la opinion del Gobierno sobre esta materia, hago la proposicion ó indicacion siguiente:

1.º Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualquiera otra especie de vinculaciones que no produzcan anualmente la renta líquida de 10.000 ducados de vellon, procedentes de bienes raíces, censos, juros, foros y demás derechos, pensiones y acciones sobre bienes, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.

2.º Los mayorazgos ó cualesquiera otras vinculaciones mayores de 10.000 ducados que cada una de por sí ó por la agregacion de otras excedan de la renta líquida anual de 50.000 ducados de vellon en las familias de los grandes de España; de 25.000 en las de los títulos, y de 16.000 en las de particulares, quedan igualmente suprimidas en la parte que constituya el exceso, y los bienes sobrantes vuelvan á la clase de libres.

3.º Las rentas y bienes de las vinculaciones que por los dos artículos anteriores deben quedar subsistentes, serán responsables á las deudas contraidas por los poseedores en cuanto no alcancen los bienes libres de estos.

4.º Se autoriza á los poseedores de vinculaciones, cualquiera que sea su cuantía, para que desde ahora y en todo tiempo puedan enajenar los bienes y rentas vinculadas en parte ó en todo, dividirlos entre sus hijos, dotarlos, ó disponer de ellos como libres, segun les pareciere.»

Presentó el Sr. Banquero las indicaciones siguientes:

«1.º Se fije el máximo de la renta de los mayorazgos en 25.000 duros, y el mínimo en 3.000 duros. Con esto se quita la grande acumulacion de bienes raíces.

2.º Que los poseedores de mayorazgos puedan vender fincas para dotar á sus hijas; y si no lo hicieren, esté obligado el sucesor á dotar á todos sus hermanos con proporeion á las rentas que posea, para que tomen carrera y estado. Con esta medida se previene la mendiguez, el abandono y la perdicion de los hijos del poseedor, ó de los hermanos del sucesor del mayorazgo.

3.º Que todo acreedor pueda repetir ó reclamar sus créditos en cualquiera de las fincas de la vinculacion si no hubiere otras. Por aquí se precaven los abusos y quebrantos que han padecido y padecen en sus fortunas muchas clases industriosas.

4.º Que cualquiera, pagando el debido arrendamiento ó censo á estilo del país, pueda cultivar la tierra vinculada que hubiese estado tres años sin labrar, y si es tierra erial ó montuosa pueda romperla y plantarla, constituyéndose en la obligacion de reconocer un censo

á favor del poseedor del mayorazgo. Una tal providencia, que estaba consignada en el fuero de Cuenca, reducirá á labor muchas tierras que hoy conserva eriales la vanidad, la indolencia ó una ruinosa ostentacion.

5.º Si el poseedor del mayorazgo no tuviese hijos, disponga de la mitad de los bienes como quisiere, y para la otra mitad suceda cualquiera de los trasversales que se hallasen dentro del cuarto grado y no más; y si no los hubiere, disponga de todos los bienes libremente, pero con la precisa condicion de que los bienes vinculados sobre los cuales haya juicio de incorporacion ó reversion á la Nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, incapacidad de poseer ó nulidad de fundacion, pasen al Crédito público hasta la decision del juicio. Por esta providencia se evitan los pleitos ruinosos que causan la oscuridad y complicacion de las cláusulas de las fundaciones, y la dificultad de aclarar el derecho de los que legalmente tienen parentesco con los fundadores; y finalmente, se facilitan las incorporaciones y reversiones, tantas veces mandadas y nunca realizadas, dándosele al crédito público unos fondos muy pingües, que en el curso ordinario jamás podría adquirir.»

Declararon las Córtes no haber lugar á votar sobre estas indicaciones.

El Sr. Romero Alpuente hizo las siguientes:

«1.º A la palabra *fideicomisos* se añada *perpétuos*.

2.º Despues de las palabras *patronatos* se añada *capellanías laicales y colativas*.

3.º Despues de todo el artículo, se añadirá el párrafo siguiente:

«Si á título de las capellanías laicales y colativas estuviesen ordenados los poseedores, y no tuviesen beneficio alguno ni patrimonio equivalente á la cóngrua sinodal, no quedarán libres hasta el fallecimiento del poseedor, de libre enajenacion sin licencia del Obispo diocesano.»

La primera de estas indicaciones se mandó pasar á la comision: por lo que toca á la segunda, se declaró no haber lugar á votar sobre la palabra *colativas*, pasándose lo demás á la comision Eclesiástica, como igualmente la indicacion tercera, despues de haberse admitido á discusion.

A continuacion hizo el Sr. Florez Estrada la siguiente:

«Pido que se añada en el art. 2.º, despues de la voz *de bienes raíces*, la expresion *ó bienes muebles ó semovientes*.»

Quedó admitida y aprobada.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1820.

Se leyó el Acta de la sesion extraordinaria celebrada en la noche del 12 del presente mes.

Se concedió permiso al Sr. Diputado Quintana para que diese informe en causa criminal que sigue el juez de primera instancia de esta villa D. Angel Fernandez de los Rios sobre la averiguacion del sugeto que tomando el nombre de dicho Sr. Quintana habia oficiado al alcalde de Alcobendas para que indagase si procedia de aquel pueblo un escrito sedicioso que decia haber llegado á sus manos.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, con que acompañaba estados de los valores de las rentas y arbitrios de aquel ramo, y hacia algunas reflexiones sobre cuatro puntos análogos al objeto.

Para proceder á la discusion del dictámen de las comisiones reunidas de Marina y Comercio, señalada para esta sesion, sobre la libre navegacion y pesca (*Véase la del 8 del actual*), se leyó el primer artículo, y dijo

El Sr. **BAAMONDE**: Dice el artículo (*Lo leyó*): Prescindiendo de que deberia decir hasta el primer puente «subiendo desde el desagüadero,» hay aquí un inconveniente grandísimo, el mismo que me movió á hacer una proposicion en el año 14 para la abolicion de la matrícula, á fin de cortar las desavenencias que se suscitaban entre los marineros y los pescadores del rio Miño. Si el artículo hubiera de correr conforme está, nada se hubiera adelantado respecto á lo que dice hasta el primer puente. Desde el desagüadero del Miño hasta subir á Orense no hay otro puente, que es decir, en una porcion de leguas. De consiguiente, están en aquel rio en la costumbre los litorales, así de la parte de España como de Portugal, de entregarse á la pesca del salmon, sábalo y lamprea en las estaciones proporcionadas. Las redes no se levantan en el rio, sino que se arrastran á las orillas, y tiene el privilegio de arrastrarlas el dueño del terreno litoral, en cuya época, aunque están los sembrados, que son de maíz regularmente, nacidos, sufre que los pisoteen por la utilidad que le trae la pesca. Por consiguiente, si hubiese de entenderse hasta el primer puente, quedaba inutilizado el rio Miño, y los dueños del terreno no podian sacar las ventajas que sacan de la pesca; y en este concepto, en lugar de decir hasta el primer puente, seria mejor no poner limitacion alguna, y decir que sea libre á los litorales terrestres el pescar los frutos propios de aquel rio. Con esto se evitaria que dichos litorales perdiesen el aprovechamiento. A este efecto, pido que vuelva el artículo á la comision, y en caso contrario, haré una adiccion que evite estos perjuicios.»

Advirtiendo el Sr. *Oliver* que no debian dirigirse los Sres. Diputados por el ejemplar que se habia repartido impreso, porque habia sacado muchas erratas, se volvió

á leer el primer artículo por el original, y dijo el Sr. *Cepero* que encontraba la misma duda que habian indicado, y que descaba se desvaneciese por alguno de los señores de la comision, explicando por qué tenia la facultad de pescar limitada hasta el primer puente de los rios, y no se extendia hasta el nacimiento de ellos, en lo que veia una especie de exaccion ó falta de libertad, ajena del sistema constitucional, que permitia á todo español usar de su industria y trabajo del modo que mejor le conviniere; y que cuando más podria limitarse la navegacion, pero en ningun modo la pesca, que no era otra cosa que hacer uso de los aprovechamientos comunes. Contestó el Sr. *Benítez* que la comision no se habia limitado á clasificar la facultad de la pesca, porque no era de su instituto, habiendo tratado únicamente de los matriculados á quienes se contraia el artículo, por lo cual estimaba más exacto el haber dicho «hasta donde llegue el flujo y reflujo;» y por lo respectivo á la pesca de los rios, nadie podia impedirlo. Replió el Sr. *Cepero* que aun no quedaba satisfecho, porque en el concepto que daba al artículo el Sr. *Benítez* hubiera sido conveniente usar de la palabra *matriculados*, y no la de todos los españoles, porque parecia limitar á estos en general á que no pudiesen pescar sino hasta el primer puente. El Sr. *Florcz Estrada* convino con el Sr. *Benítez* en que la comision solo habia tratado de la pesca á que podrian aspirar los matriculados, sin mezclarse en la de lo interior de los rios, y por eso convendria que se expresase en el artículo «hasta donde llegue el flujo y reflujo;» pues al marino solo le competia tener libertad de navegacion en el agua salada. Dijo el Sr. *Ezpeleta* que se le ofrecia la duda de si internándose en los rios para hacer la pesca seria permitido verificarla en los terrenos acotados. Propuso el Sr. *Isturiz* que se expresasen unos límites que se hallaban bastante marcados por la naturaleza, cuales eran las barras, que todos los rios las tenian, y que en ellas terminaba el mar; por lo que opinaba que debia decirse «hasta la barra ó confluencia con el mar,» en lo que se guardaria la mayor exactitud, pues en aquel punto debia cesar el derecho de los matriculados. Se opuso el señor *Sancho* á esta propuesta y á la de que se dijese «hasta donde llegue el flujo y reflujo,» fundándolo en que ambas ideas eran inexactas, porque en el Mediterráneo no habia flujo, ni por consiguiente barra. Añadió el señor *Presidente* que aunque en muchos rios se hallaba á bastante distancia el primer puente, todavia lo estaba á más el flujo, pues en el Guadalquivir sucedia que las mareas se internaban mucho más allá del puente, sin embargo de que éste se hallaba á más de quince leguas de la mar. El Sr. *Romero Alpuente* opinó que era más exacto que todo el decir «hasta el primer puente;» porque habiendo de ponerse un límite, y no siendo cierto el de barra ó flujo, aquel era como un punto divisorio del término del mar, ó hasta donde llegaba su comunicacion. Repuso el Sr. *Banqueri* que en las contestaciones dadas por los señores de la comision hallaba una contradiccion con el artículo, porque unos habian dicho

«hasta el primer puente,» otros «hasta donde llegue el flujo,» y otros «hasta donde haya agua salada.» Que en esto había mucha diferencia, porque el agua salada no llegaba tan adentro de los rios como el flujo y el puente, sirviendo de ejemplo el rio Guadalquivir, citado por el Sr. Presidente, donde el agua del mar solo se internaba cinco ó seis leguas, y el flujo más de 20, pues pasaba de Sevilla. A todo contestó

El Sr. **OLIVER**: No debemos detenernos á discurrir sobre otros términos que los contenidos en el dictámen. Las comisiones reunidas conocieron muy bien que no era fácil demarcar unos límites que no fuesen susceptibles de inconvenientes para señalar la línea hasta donde podrian extenderse los matriculados, y la que debería servir para los terrestres, aun en el caso de navegar con pequeños barcos que no están sujetos á matrícula, y que por solo costear los rios no se ha considerado á sus dueños de profesion marítima. Sin embargo, no han procedido las comisiones á su arbitrio en designar los puentes primeros como término de los matriculados, pues ha tenido á la vista un tratado sobre este particular, produccion de uno de los más inteligentes de nuestra época. Ello es cierto que si no se aprueba el artículo nos envolveremos en contradiccion, porque siempre se ha entendido que los matriculados han tenido facultad de navegar y pescar en los rios hasta sus puentes, en razon de que hasta allí se consideran como verdaderos puertos á donde llegan las más de las clases de embarcacion. Pondré por ejemplo al Ebro: las barcas llegan hasta el mismo puente de Tortosa, y se considera como verdadero puerto para el embarque, desembarque, composura de buques y aun carena de no pocos. Por el contrario, desde el puente allá, por más que pueda ser navegable, jamás se ha considerado como término de matriculados, sino como empresa de navegacion terrestre que ninguna conexion tiene con la matrícula. Tambien tuvieron presente las comisiones que no podian hacerse muy estrechos los límites de los marineros, porque se daría ocasion á reyertas y desavenencias que en muchas ocasiones han producido desgracias de consideracion, porque aspirando ellos á tener dominio (por decirlo así) en un elemento que tienen como propio, no han podido resistir que se les impida su libre uso, y no sería la primera vez que se han causado diferencias de funestísimos resultados. Ultimamente, el objeto de la comision ha sido fijar un límite bajo los principios que dejo sentados, y no se resistirán á reconocer otro que se les indique, con tal que concilie los extremos ya manifestados.»

El Sr. *Sanchez Salvador* dijo que la barra no era un verdadero límite, porque muchas entraban muy adentro de las rias, y que por consiguiente era necesario adoptar otro más determinado.

Declarado que no se hallaba el punto suficientemente discutido, dijo el Sr. *Vargas Ponce* que era imposible establecer una regla general á todos los rios, porque como se habia anunciado, en el Mediterráneo no habia mares ni flujo, y que si se habia de buscar el reflujo, que llegaba hasta el Polo, habrian los marineros de extender la pesca hasta aquel punto: que por lo mismo pareció más conveniente el determinar por límite los puentes, á reserva de que representen los pueblos que sientan agravio en esta medida. Contestó el Sr. *Zapata* que en el supuesto de que todo límite en general presentaba dificultades, le parecia muy sencillo el señalarlo en cada rio, pues no era tan crecido el número de los de España que no pudiese hacerse con facilidad. El Sr. *Rovira* añadió

que podrian resolverse las dudas viendo el tenor del artículo 2.º, que decía: «Todos los que quieran usar de esta libertad y aprovecharse de las utilidades de la marítima, excepto los que pesquen desde tierra sin auxilio de barco ó por mera diversion, deberán etc.» que acerca de estas pesquerías no habrá duda alguna; y que con respecto á las demás podría decirse hasta donde previene la matrícula que ha estado vigente. Replicó el señor *Benitez* que nada se adelantaria, porque la ordenanza de matrícula no decía otra cosa que hasta donde llega el agua salada. Ultimamente, el Sr. *Baamonde* reflexionó que era necesario atender á que no quedasen los matriculados impedidos de hacer la pesca de salmones, sábalos, lampreas y otros peces de rios, pues esto, además de causar su ruina, daría lugar á multitud de desastres entre los terrestres y matriculados.

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar el artículo, pidió el Sr. *Ramos Arispe* que se votase extrayendo la cláusula que dice: «hasta el primer puente de sus embocaderos», y se aprobó sin tener la expresada cláusula, que se mandó volviese á la comision para su reforma.

Leído el segundo artículo, propuso el Sr. *Canabal* las dudas de si quedaban excluidos de alistarse en el ejército los individuos que debian inscribirse en el libro de ayuntamiento como matriculados, en cuyo caso parecia pertenecer á la marina.

Contestó el Sr. *Oliver* que era necesario advertir que las comisiones se habian propuesto que no quedase más distincion entre los españoles que el pertenecer unos al tráfico de mar y otros al de tierra, porque aquellos estarían obligados á servir á la Pátria en la marina, y estos en el ejército; y que con este objeto se habia tratado de proporcionar los medios de que cada uno se hiciese útil en el ramo á que debería pertenecer.

Declarado el artículo suficientemente discutido, fué aprobado, y los siguientes 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Leído el 10, dijo el Sr. *Sancho* que le parecia oponerse á la letra de la Constitucion el que el matriculado pudiese hacer el servicio por medio de sustituto, pues debiendo todo español, segun ella, servir á la Pátria con las armas cuando al efecto fuese llamado, no podia dardarse que este era un servicio personal á que todos estaban obligados. Contestaron respectivamente los señores *Florez Estrada* y *Espeleta* que semejante medida, adoptada para hacer el servicio de la mar más suave, en modo alguno se oponia á la Constitucion, y que ya se habia admitido con respecto á las Milicias Nacionales. Añadió el Sr. *Oliver* que el servicio del marinero no era como el del soldado, pues éste se hallaba por lo comun en su casa, al paso que aquel se veía siempre corriendo los mares; y que debia advertir que aunque se admitia suplente, era en concepto de que fuese otro marinero apto y de capacidad bastante al efecto, lo cual era indispensable hacerlo, porque podría darse caso en que aquel á quien le tocase estuviese ausente, y entonces los hombres de mar cuidarian de poner uno en su lugar para no perjudicar al servicio; además de que si se verificaba que alguno hubiese ajustado un viaje lucrativo, no habria una razon para interrumpírselo, con tal que tuviese arbitrio para buscar quien hiciese sus veces; con lo cual se conseguiría el no hacer odioso el servicio y que no sucediese lo que hasta aquí, que en los momentos de deberse echar mano de la marinería se fugaban de los pueblos retrayéndose del embarque.

Se declaró discutido el punto, y aprobó el artículo.

Leído el 11, promovió el Sr. *Rovira* el que se pre-

guntase al Sr. Secretario de Marina si habria un inconveniente en poner desde luego en planta el presente proyecto; á que contestó dicho Sr. Secretario que en efecto lo habria, porque se trataba de un trastorno general en el sistema de mar, por cuya razon opinaba que podria empezar á guardarse la ley desde principios del año próximo venidero. Así lo acordaron las Córtes, y se aprobó el artículo y los siguientes 12, 13, 14, 15, y el 16 con la adición puesta por el Sr. Baamonde de que en lugar de la palabra *escribano* se pusiese *secretario de ayuntamiento*.

Tambien fueron aprobados los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, adicionándose el 24 con la siguiente indicacion del Sr. Oliver:

«Los ayuntamientos y los celadores, y en último recurso las Diputaciones provinciales, resolverán todas las dudas y quejas que puedan suscitarse sobre el servicio de hombres de mar, del mismo modo que conocen y deciden acerca del reemplazo para el ejército con arreglo al art. 3.º de la ley de 23 de Junio de 1813.»

Se aprobaron los artículos 25, 26, 27, 28 y 29; y leído el 30, dijo el Sr. Baamonde que podria ponerse en lugar de *salarios* la voz de *sueldos*. El Sr. Secretario de la *Gobernacion de la Peninsula* expuso que el artículo decia: «Los hombres de mar destinados al servicio militar de marina podrán asignar á favor de sus familias la mitad de los salarios que por su aptitud obtengan, y quedarán los ayuntamientos encargados de satisfacer dichas asignaciones á cuenta de las contribuciones de los pueblos, etc.» Que en este concepto, é ignorando si se trataba de que esto se satisficiera con los fondos de propios, debia advertir que no en todos los pueblos los habia, y que en los que los tenian se hallaban tan exhaustos y agotados, que no seria posible que ocurriesen á estos ni otros pagos de ninguna naturaleza, por lo que esperaba que los señores de la comision se sirviesen ilustrarle para evitar todo inconveniente en el cumplimiento de la ley. Contestó el Sr. Rovira que la comision tuvo en consideracion que una de las cosas que más habian retraido á los matriculados de hacer el servicio era el abandono en que quedaban sus familias; y no habiendo medio de asegurar el pago de estas asignaciones, creyó que podrian los ayuntamientos ocurrir á él de cualquier fondo que estuviese á su disposicion, con calidad de reintegro.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION**: Descando el Gobierno no defraudar á los marineros ni á las familias de estos las asignaciones que les están señaladas, y de que hasta ahora han carecido, quisiera que este artículo tuviese alguna más claridad, para que evitando dudas no padezcan en su percibo el entorpecimiento que por desgracia han experimentado hasta aquí. Es cierto que en adelante no habrá tantas dificultades, porque del presupuesto general de Marina se sacará lo correspondiente á estas asignaciones; pero no expresa muy claro el artículo el fondo de que debe hacerse el pago. Se ha indicado un medio, y yo no me atrevo á hablar mucho en un asunto de que no tengo todo el cúmulo de noticias necesarias, por ser correspondiente á otra Secretaría su manejo. Sin embargo, me parece que no estando de antemano señalados los fondos necesarios para satisfacer esas asignaciones, vendríamos á parar en la misma dificultad que se quiere remover. No obstante, no es esta la principal que se ofrece, sino la de la anticipacion de los caudales, porque en los ayuntamientos no se hallan fondos para atender á semejantes asignaciones: cuando se ha dicho que no es este el solo fondo

con que se contaba, no se ha tenido presente el que siempre venimos á parar al mismo punto, que es la necesidad que hay de que de antemano se dé una regla plan para satisfacer esta carga; porque si no, resultará lo que se quiere evitar; á saber: que las familias de los marineros carecerán de las asignaciones. Yo quisiera que la comision tuviera la bondad de suspender este artículo ínterin el Secretario de Hacienda medita el medio más fácil para combinar el bien del Erario y el de los interesados. Si así no se hace, aseguro al Congreso que podrán ocurrir muchísimas dificultades por los términos en que está concebido dicho artículo.»

Replicó el Sr. Vargas que á la marina se le estaban debiendo veintidos meses; y que con tal que se asegurase el pago sucesivo, suscribia á cualquiera medida.

Se mandó devolver el artículo á la comision para que lo presentase de nuevo, oyendo previamente al Gobierno.

Se aprobaron el 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, y el 38 con la adición del Sr. Rovira de que en seguida de la palabra *despues* se pusiese *de recibido el reemplazo*.

Tambien se aprobaron el 39, 40, 41, 42 y 43, y leído el 44, se hizo observacion por el Sr. Diaz Morales y otros de que se decia se hiciesen los contratos con intervencion del escribano, cuando en el art. 46 se prevenia quedaban abolidos. El Sr. Oliver contestó que debia hacerse distincion de las funciones de escribano: las unas que eran respectivas á actuar en los negocios contenciosos, lo cual cesaba porque no subsistia el juzgado, y las otras á la conservacion del registro y autorizacion de instrumentos, para cuyo último caso no habia inconveniente se conservasen. Ultimamente se aprobó el artículo con la palabra *por ahora* despues de la de *olorgándose*.

Tambien se aprobó el 45, añadiéndose, á propuesta del Sr. San Miguel, despues de las palabras: «Los oficios de dichos escribanos estarán *mientras subsistan*.»

Leído el 46 y último, dijeron los Sres. Sandino, Rovira y Benitez que abolida la ordenanza de matriculas se ignoraba qué jueces deberian conocer acerca de los delitos de matriculados, y mucho más las penas que deberian imponérseles por ciertos crímenes á que aquella ocurriría, y no se hallaban prevenidos por nuestras leyes. Contestaron los Sres. Romero Alpuente y Oliver, que fuera de los actos de mar, todos los matriculados quedaban en la cualidad de simples ciudadanos, y que para aquellos casos ya estaban prevenidas en el art. 41 las reglas que deberian seguirse. Sin embargo de estas reflexiones, se mandó volver á la comision el artículo para que lo arreglase en concepto á las observaciones que se habian hecho.

A la misma comision se mandaron pasar las siguientes adiciones:

Del Sr. San Miguel al art. 1.º:

«Puesto que este artículo vuelve á la comision para que designe el punto fijo hasta donde podrán pescar exclusivamente los españoles que queriendo aprovecharse de las utilidades de la marina quedan sujetos al servicio militar naval, pido se declare que en todo el curso de los rios hasta su desagüe en el mar puedan pescar tambien libremente los terrestres sin ninguna oposicion de los marineros, entendiéndose aun aquella parte de rio que se mezcla con el agua salada en la creciente de las mareas, para que de esta manera se eviten los continuos pleitos que siempre ha habido entre unos y otros, especialmente en algunos puntos de Asturias.»

Del Sr. Ezpeleta:

«Que al art. 10 se añada la adición siguiente: «y que se haya retirado seis meses antes de la convocatoria.»

Del Sr. Losada:

«En el art. 10 se dice que todo hombre de mar está obligado á hacer una campaña; más verificada esta, podrá retirarse y quedar exento de contribuir á dicho servicio, con tal que quede privado de los beneficios del mar y sujeto al servicio militar, y pudiendo ser llamado á hacer esta primera campaña á la edad de 23 ó 24 años, por no ser necesario anteriormente, al retirarse á su casa, si deja el servicio de la marina militar, podrá hacerlo sin riesgo de quedar sujeto al servicio terrestre, por haber pasado ya la edad que se prescribe en los reglamentos de reemplazo para las tropas de continuo servicio, ó para la Milicia Nacional, evadiéndose de todo servicio con solo un año de campaña. Pareciéndome que este reparo merece alguna consideración, pido que los señores de la comisión lo aclaren de un modo que evite estos inconvenientes.»

Del Sr. Diaz Morales:

«Que la comisión fije de un modo positivo el número de celadores que señala el art. 11, á fin de evitar las dudas que en los pueblos pueden originarse.»

No hubo lugar á votar la adición siguiente del señor Cantero:

«Pido que las comisiones de Marina y Comercio den razón de la notable diferencia que se advierte entre el reglamento original y el impreso.»

Se leyó otro dictámen de las mismas comisiones sobre consulados españoles en las naciones extranjeras. (Véase la sesión del 8 del corriente.)

Se aprobó la primera de las dos proposiciones á que lo habían reducido las comisiones; y leída la segunda, dijo el Sr. *Ezpeleta* que opinaba que las Cortes no podían decir al Gobierno que tal ó tal corporación fuese preferida para obtener los destinos. Añadió el Sr. *Presidente* que lo tenía por inconstitucional, y tanto más inútil, cuanto se trataba de suprimir consulados, y quedarían menos arbitrios para la colocación de estos individuos aunque fuesen beneméritos, por cuya razón se oponía al artículo, y cuando más convendría en que se recordase al Gobierno los servicios de esta clase del Estado.

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION**: Los señores Diputados que me han precedido han manifestado

ya lo mismo que yo iba á decir. El Gobierno ciertamente está dispuesto á contribuir á que se verifiquen los deseos que se han expresado en el Congreso, y á cumplir las acertadas disposiciones de las Cortes; pero éstas no pueden dejar de conocer el grande embarazo en que se le pone con semejantes recomendaciones. Además, el estado en que se halla el ramo de los agentes de la Nación en los puertos y plazas extranjeras exige cierto arreglo, el cual se verificará pronto, y facilitará mucho el llenar los deseos de atender á esa clase de sujetos que se recomiendan. Asimismo debo hacer presente que es muy común presentarse todos los días al Gobierno personas muy beneméritas reclamando el premio de los servicios que han hecho en sus respectivas carreras y manifestando los perjuicios que han sufrido en ellas; pero el Gobierno, al paso que desearia atender debidamente á todas, tiene que limitarse á aquellas que en las respectivas carreras en que se les premia han hecho servicios distinguidos. Por consiguiente, aunque todas las proposiciones de esta naturaleza son muy bien recibidas por el Gobierno, no pueden ser atendidas como desearia; y por eso quisiera yo que si las Cortes creen urgente tal indicación, quedase limitada á lo que el Sr. Conde de Torreno acaba de decir, pues el Gobierno atenderia oportunamente á los sujetos segun el mérito de cada uno. Se trata de hacer reformas en la carrera diplomática y consular; sobrarán cónsules que hayan hecho grandes servicios; y para las plazas que vayan vacando, parece que la justicia y la economía exigen que se atienda con preferencia á estos individuos más bien que á los de otra carrera, aunque tengan hechos en ella servicios señalados. Por último, las facultades que por la Constitución tiene el Gobierno me parece que tal vez no permiten estas recomendaciones de las Cortes; porque ó tienen por objeto el que se atiendan, ó no le tienen; si no le tienen, es claro que son escusadas; y si le tienen es inútil comprometer el Gobierno en una cosa que acaso no podrá hacer; tanto más, cuanto éste ha dado y da todos los días repetidas pruebas de que está animado de los mismos sentimientos que las Cortes, valiéndose para los destinos de aquellas personas que á la capacidad reúnan la de haberse distinguido en sostener la libertad y la independencia de su Pátria.»

Se declaró no haber lugar á votar el artículo.

Se levantó la sesión.